

REPÚBLICA ARGENTINA

# COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

## CONSEJO DIRECTIVO SESIÓN TELEMÁTICA

### VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Período 17 - Acta N° 31  
25 de marzo de 2021

Presidencia de la sesión:  
Doctor Eduardo Awad

---

#### CONSEJEROS TITULARES

EDUARDO DANIEL AWAD  
SILVIA S. CARQUEIJEDA ROMÁN  
DANIEL ANDRÉS LIPOVETZKY  
MARTIN ÁLVARO AGUIRRE  
MARCOS DANIEL ALI  
JULIO ARGENTINO DECOUD  
MARINA MERCEDES IAMURRI  
CARINA MARCELA COLLEDANI  
ÁNGELES MARTÍNEZ  
CARMEN VIRGINIA BADINO  
DIEGO MARTÍN DEDEU  
ALEJANDRA PERRUPATO  
MARÍA DEL CARMEN BESTEIRO  
JOSÉ LUIS GIUDICE  
MARIA INÉS FADEL

#### CONSEJEROS SUPLENTE

LEANDRO ROGELIO ROMERO  
GRACIELA RIZZO  
CARLOS ANÍBAL AMESTOY  
M. GABRIELA VAN MARREWIK  
MARÍA ROSARIO GIUDICE  
JULIO SCHLOSSER  
MARÍA YACONIS  
GONZALO JAVIER RAPOSO  
MARCELA A. HERNÁNDEZ  
PABLO MORET  
EUGENIO DANIEL STASEVICH  
MARÍA CRISTINA SALGADO  
PEDRO PABLO PUSINERI

## ÍNDICE

Toma de asistencia .....	3
Punto 1 del Orden del Día. Validez de la sesión. Consideración del acta de fecha 25 de febrero de 2020.....	4
Punto 2 del Orden del Día. Informe del consejero de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.....	4
Punto 3 del Orden del Día. Informe del consejero de la Magistratura de la Nación.....	4
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Coordinación de Comisiones e Institutos.....	5
Punto 5 del Orden del Día. Informe de asuntos legislativos.....	5
Punto 6.1 del Orden del Día. Expte. No574.415 – Comisión de Arbitraje y Conciliación s/modificación Reglamento Tribunal Arbitral CPACF.....	9
Punto 6.2 del Orden del Día. Expte. No584.933 – Tribunal de Disciplina y Unidad de Instrucción y Defensoría s/modificación arts. 9) y 13) bis del Reglamento de Procedimientos del Tribunal de Disciplina.....	9
Punto 7 del Orden del Día. Temas para conocimiento.....	10
Punto 7.1 del Orden del Día. Cese de suspensiones artículo 53 ley 23.187. (Anexo 1).....	10
Punto 7.2 del Orden del Día. Sentencias del Tribunal de Disciplina. (Anexo 2).....	10
Punto 8 del Orden del Día. Informe del Jardín Maternal.....	11
Punto 9 del Orden del Día. Informe de la Escuela de Posgrado.....	11
Punto 10 del Orden del Día. Informe de la Escuela de Mediación.....	11
Punto 11 del Orden del Día. Informe de la Comisión de Vigilancia.....	11
Punto 12 del Orden del Día. Informe de Tesorería.....	12
Punto 13 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.....	12
Punto 14 del Orden del Día. Informe y proyectos de Presidencia.....	14

- *En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 17:34 del jueves 25 de marzo de 2021 da comienzo la 12ª sesión telemática del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el PEN, por decreto 297/20 y sus respectivas prórrogas.*

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Buenas tardes señoras consejeras, señores consejeros. Bienvenidos a esta sesión del Consejo Directivo del día 25 de marzo de 2021.

Vamos a pedirle al doctor Marcos Alí que, como de costumbre, pase la lista de asistencia y luego comenzaremos a ver los puntos del Orden del Día de la sesión de hoy.

### **Toma de asistencia**

**Dr. Alí.**- Buenas tardes, señores consejeros.

Paso lista: Awad, Eduardo Daniel.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Presente.

**Dr. Alí.**- Carqueijeda, Silvia.

**Dra. Carqueijeda Román.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Lipovetzky Daniel. No está.

Aguirre, Martín.

**Dr. Aguirre.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Alí, Marcos Daniel, presente.

Decoud, Julio.

**Dr. Decoud.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Iamurri, Marina.

**Dra. Iamurri.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Colledani, Carina.

**Dra. Colledani.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Martínez, Ángeles.

**Dra. Martínez.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Dedeu, Diego.

Badino, Carmen.

Perrupato, Alejandra.

**Dr. Amestoy.**- La doctora Perrupato está presente.

**Dra. Carqueijeda Román.**- Está *frezada*. A lo mejor tiene problemas de ancho de banda.

**Dr. Alí.**- Besteiro, María del Carmen.

**Dra. Besteiro.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Giudice, José Luis.

**Dr. Giudice.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Fadel, María.

Romero, Leandro.

**Dr. Romero.**- Presente.

**Dr. Alí.**- Rizzo, Graciela.

**Dra. Rizzo.-** Presente.

**Dr. Alí.-** Amestoy, Carlos.

**Dr. Amestoy.-** Presente.

**Dr. Alí.-** Van Marrewijk, Gabriela.

**Dra. Van Marrewijk.-** Presente.

**Dr. Alí.-** Giudice, María Rosario. No está.

Schlosser, Julio.

**Dr. Schlosser.-** Presente.

**Dr. Alí.-** Yaconis, María del Carmen.

**Dra. Yaconis.-** Presente.

**Dr. Alí.-** Raposo, Gonzalo.

**Dr. Raposo.-** Buenas tardes. Presente.

**Dr. Alí.-** Hernández, Marcela.

Moret, Pablo.

**Dr. Moret.-** Presente.

**Dr. Alí.-** Stasevich, Eugenio.

Salgado, María Cristina.

Pusineri, Pedro Pablo.

Está entrando la doctora Besteiro, presidente.

Eso es todo.

**Dra. Besteiro.-** Estoy presente, doctor. Gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Gracias, doctor Alí.

Vamos con el primer punto del Orden del Día.

**Punto 1 del Orden del Día. Validez de la sesión. Consideración del acta de fecha 25 de febrero de 2020.**

**Dr. Aguirre.-** Muchas gracias y buenas tardes, consejeros.

Se toma nota de las correcciones remitidas por el doctor Horacio Erbes, incluidas por Secretaría General.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Vamos a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

**Punto 2 del Orden del Día. Informe del consejero de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.**

**Dr. Aguirre.-** ¿Tiene algo para informar, doctor Erbes?

**Dr. Erbes.-** No tengo informe.

**Punto 3 del Orden del Día. Informe del consejero de la Magistratura de la Nación.**

**Dr. Aguirre.-** Se ha circularizado el informe del Consejo de la Magistratura de la Nación que hace aproximadamente dos horas nos envió el señor consejero Diego

Marías. También pidió disculpas porque se encontraba de viaje en una provincia por un tema de un juzgado federal.

#### **Punto 4 del Orden del Día. Informe de Coordinación de Comisiones e Institutos.**

**Dr. Aguirre.-** Informa el doctor Romero.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Adelante, doctor Romero.

**Dr. Romero.-** Buenas tardes, señor presidente, señores consejeros.

En el punto 1º, Integración de Institutos, de acuerdo al artículo 7º del Reglamento General de Funcionamiento del Instituto, pongo a coordinación consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan, que se ha circularizado, señor presidente. Hay altas y mociono para que se aprueben.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Vamos a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Romero.

**Dr. Romero.-** De conocimiento, señor presidente.

En el punto 2º, Coordinación de Actividades Académicas sobre las actividades realizadas, se informa el total de las actividades realizadas a través de la plataforma Zoom a partir del 2 de febrero de 2021, la cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas en lo que va de año 2021, para febrero y marzo.

En el punto 3º, Coordinación de Actividades Académicas detalla las actividades académicas realizadas para matriculados. Se pone en conocimiento de este Consejo el detalle de la oferta de las actividades académicas realizadas a través de la plataforma Zoom a partir del 23 de febrero de 2021.

Y en el punto 4º, señor presidente, Coordinación de Actividades Académicas sobre la oferta de actividades académicas proyectadas para matriculados, se pone en conocimiento el detalle de la oferta de actividades académicas proyectadas con inscripción habilitada que van hasta mediados de mayo.

Es todo cuanto tengo para informar. Señor presidente, estoy a su disposición, y de la de los restantes consejeros. Gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Muchas gracias, doctor Romero.

Martín Aguirre.

**Dr. Alí.-** Perdón, presidente. Quiero dejar constancia que entraron las doctoras Badino y Fadel.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Exactamente.

**Dr. Alí.-** Adelante, doctor Aguirre.

#### **Punto 5 del Orden del Día. Informe de asuntos legislativos.**

**Dr. Aguirre.-** Informa el doctor Erbes.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Adelante, doctor Erbes. Buenas tardes.

**Dr. Erbes.-** Buenas tardes a todos.

Tengo un tema para informar hoy respecto de un proyecto ley del Senado de

la Nación. Es el S.-885/2020 de la senadora Gladys González, que tiene que ver con la creación de un procedimiento de mediación ambiental. Ustedes dirán: ¿mediación ambiental? Suena un poco raro, pero es un proyecto presentado.

El tema es el siguiente. Yo voy a hacer algunas consideraciones básicas del proyecto y después voy a ceder la palabra a la vicepresidenta –quien tomó conocimiento del proyecto porque yo se lo envié– y ella va a hacer algunas consideraciones. Yo simplemente voy a señalar algunas cuestiones básicas del proyecto.

En primer lugar, el proyecto no tiene en cuenta que tenemos una ley de mediación. Inclusive, dentro de los fundamentos habla de la vieja ley de mediación y ni siquiera reseña la nueva ley. Habla sobre que los honorarios de los letrados participantes se tienen que regir por la ley 24.432 y olvida que hay una nueva ley de honorarios. Respecto de la asistencia letrada, dice que no es obligatoria.

Sobre el objeto de la mediación, también es muy complicado porque, como ustedes saben, los dominios de los temas ambientales –por la reforma Constitucional del 94– pasaron a la órbita de las provincias, con lo cual es un problema porque estaríamos frente a una mediación del fuero federal. Nuestra ley contempla la Justicia nacional y la federal inclusive, pero nuestra ley establece la materia específica de las cuestiones mediables. El objeto del proyecto es simplemente genérico, que ignora u omite la ley de mediación actual.

Esos son los parámetros generales.

Voy a pedir al presidente que pase la palabra a la vicepresidenta que va a hacer algunas consideraciones más técnicas del proyecto.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Adelante doctora Carqueijeda.

**Dra. Carqueijeda Román.**- Buenas tardes a todos.

En principio, lo primero que tengo para decir es que se propicia la creación de un procedimiento de mediación ambiental que es de carácter facultativo y esto le quita fuerza. Una ley de mediación ambiental tiene que tener un carácter obligatorio si queremos instalar la mediación en los temas ambientales. Funcionan muy bien las pocas experiencias que hay, pero es necesario darle el carácter de obligatorio.

El mismo artículo de la creación habla de la comunicación entre las partes sobre la discrepancia relacionadas con la percepción, prevención o reparación del daño ambiental. El término “percepción” me parece muy peligroso. ¿O sea, cuál es la percepción de daño ambiental? ¿Yo puedo percibir un daño, el otro percibe que no hay daño? O sea, es un concepto que no es jurídico, es un concepto que realmente va a traer aparejado un montón de inconvenientes.

El artículo 3º que habla del alcance, habla de acceso, uso, aprovechamiento de recursos naturales o la implementación. Falta la extracción, que es otro tema de muchísimo impacto en lo ambiental.

En cuanto al procedimiento de mediación en sí, hace una copia breve y mala de la ley de mediación. Insisto en el concepto de que lo primero que dice es que no es obligatoria la asistencia letrada para las partes. Entonces, esto nos va a dejar en una encrucijada: entre las percepciones y que los abogados no intervengan, cualquiera va a iniciar una cuestión ambiental. Porque la percepción –o sea, el hecho de ser percibido por los sentidos– y encima sin asesoramiento jurídico puede

terminar en cualquier cosa.

Otro tema para mencionarles es con relación al plazo. El plazo que establece, de 60 días, es muy exiguo. Las cuestiones ambientales son cuestiones de lo que se llama mediaciones multiparte con intereses difusos. A lo mejor el interés de la comunidad no es el mismo que el interés de la empresa que va a estar afectando el recurso, que no es el mismo que el de las autoridades que pueden tener otra participación. En 60 días no es posible resolver una mediación ambiental. Y eso es lo que prevé el proyecto de ley.

Luego habla de la incomparecencia, de lo que pasa con el mediador, y llegamos al Registro de Mediadores. Crea un Registro de Mediadores aparte de los mediadores prejudiciales. Entre los requisitos habla de aprobar un examen de idoneidad, pero a su vez, a título siguiente, habla de contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Mediación. Si yo ya estoy en el registro de la mediación, por qué tengo que dar un examen para decir que puedo ser mediador, si ya soy mediadora. Es como una doble imposición de idoneidad que no tiene ningún tipo de razón de ser.

Por último y la peor parte del proyecto –en realidad, no sé si es la peor parte, pero es algo con lo que no estoy de acuerdo y voy a dar la justificación– es que establece que los honorarios del mediador se van a pasar con un fondo de financiamiento. Miren, cada vez que hay un fondo de financiamiento, los profesionales independientes trabajan sin percibir nada y terminan siendo empleados gratuitos de los entes estatales.

Así que mi rechazo es total y absoluto a que los honorarios dependan de un fondo de financiamiento, porque después empiezan: “que no hay partida”, “que no fui yo”, “que no fue mi gestión política”, “que fue el otro”, “que fue el Gran Bonete”. La cuestión es que la gente ya trabajó, invirtió para trabajar, puso su tiempo y no va a cobrar nada.

Así que el proyecto es desafortunado. Yo lo lamento porque conozco a quien se menciona en los antecedentes, a Eugenia López Pereira. Ella es una compañera del Centro de Mediación en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Sé que Eugenia una persona que ha estudiado mucho el tema ambiental. En este proyecto es la coautora nada más, pero la verdad es que se podría haber aprovechado la experiencia en mediación de Eugenia para haber presentado un proyecto mejor.

Sinceramente celebro la intención de crear la mediación ambiental como procedimiento, pero el proyecto no tiene forma de llegar al éxito. Está diseñado desde un escritorio.

La cuestión ambiental en 60 días es absolutamente imposible; totalmente impracticable. Son muchísimos los actores además de la cuestión del fuero que ya se mencionó. Es una ley nacional que, ¿cómo se va a aplicar? Con la Constitución del 94, los recursos son de las provincias, o sea que no sé adónde la podríamos aplicar. Quizás al Riachuelo, que es una cuestión ambiental muy importante.

La Nación no va a tener otra posibilidad más que solicitar la adhesión a la ley y cada provincia tendrá la posibilidad de crear su propia ley, así es que no veo este proyecto con ojos favorables.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Muchas gracias, doctora Carqueijeda.

Doctor Erbes.

**Dr. Erbes.-** Lo que decía la doctora es cierto. El tema de la competencia es clave porque nuestra ley de mediación rige en el ámbito de la Capital Federal con competencia nacional y dentro de las materias que son mediables, prácticamente no hay materia federal. Es por ello que me parece que el proyecto ya nace mal desde su origen que es la competencia. Lo primero que tendrían que hacer los legisladores es resolver el tema de la competencia. Si van a hacer una ley de mediación ambiental, al menos tendría que ser federal, para que sea aplicada en todas las jurisdicciones del país. Eventualmente, la mediación se podrá hacer en cada jurisdicción y los juzgados federales de cada provincia serán los competentes para resolver judicialmente. Desde lo personal, creo que esa sería una alternativa respecto al tema de las competencias.

**Dra. Carqueijeda Román.-** Es que están diseñando una ley de procedimientos, Horacio, ese es el tema.

**Dr. Erbes.-** Está bien.

**Dra. Carqueijeda Román.-** Y no tienen competencia.

**Dr. Erbes.-** Claro, el problema es ese.

**Dra. Carqueijeda Román.-** Después de la Constitución del 94, los recursos naturales no son de la Nación.

**Dr. Erbes.-** Estamos de acuerdo, pero la única forma sería que el procedimiento sea federal, de modo de aplicar un solo procedimiento como son los códigos, que el código se usa tanto en el ámbito de la Capital Federal como en las provincias en materia...

**Dra. Carqueijeda Román.-** Pero como ley de fondo, no de procedimiento.

**Dr. Erbes.-** Exactamente. Si hay una ley de fondo, y se le pone cómo sería el procedimiento en materia federal –con ciertos recaudos– podría llegar a caminar, pero es muy complejo el tema de competencia también, y necesita muchos recaudos que hay que cumplir como para que esto sea viable.

Esto es muy similar a la ley de juicios por jurados. Tienen esa misma discusión en el Congreso y que siempre se discute el tema de la competencia federal en la materia, porque ahí cuando lo quieren poner con delito de sangre –y es un delito ordinario– ahí es donde entra el problema, también, de la competencia. No importa, no quiero alargar.

Yo lo que propondría es elevarle una nota a la senadora haciendo las observaciones del caso y –me parece– que tendríamos que rechazar la iniciativa haciendo las observaciones que recién señalaba la doctora y algunas que se podrían incorporar. No sé qué opinan los demás consejeros.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Bueno.

Está todo okey, entonces.

**Dr. Erbes.-** Presidente, entonces, la moción sería que se apruebe una nota rechazando el proyecto, haciendo las observaciones que estuvimos señalando y algunas cuestiones más precisas; pero, en general, sería el rechazo al proyecto.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Bien, esta es la moción que presenta el doctor Horacio Erbes.

Está en consideración.

Vamos a la votación.  
Se aprueba a unanimidad.  
Muchas gracias, doctor Erbes.

**Dr. Erbes.-** No tengo más temas, presidente.

Gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Gracias a usted.

**Punto 6.1 del Orden del Día. Expte. No574.415 – Comisión de Arbitraje y Conciliación s/modificación Reglamento Tribunal Arbitral CPACF.**

**Dr. Aguirre.-** La moción es: aprobar la modificación del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Conciliación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en los términos propuestos por la Comisión de Arbitraje y Conciliación con fecha 18 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Bien, la moción está en consideración.

Vamos a la votación.  
Se aprueba por unanimidad.  
Doctor Aguirre.

**Dr. Aguirre.-** Y, después, aprobar el cambio de denominación de la Comisión en los términos propuestos.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Esta moción también está en consideración.

Vamos a la votación.  
Se aprueba por unanimidad.

**Punto 6.2 del Orden del Día. Expte. No584.933 – Tribunal de Disciplina y Unidad de Instrucción y Defensoría s/modificación arts. 9) y 13) bis del Reglamento de Procedimientos del Tribunal de Disciplina.**

**Dr. Aguirre.-** Moción 1. Se pone a consideración el tratamiento de la propuesta en los términos del artículo 38 *in fine* de la ley 23.187.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración la moción del doctor Aguirre.

Vamos a la votación.  
Se aprueba por unanimidad.  
Doctor Aguirre.

**Dr. Aguirre.-** Moción 2. Aprobar la modificación de los artículos 9° y 13 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados con fecha 9 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración la moción del doctor Aguirre.

**Dr. Moret.-** Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Tiene la palabra el doctor Moret.

**Dr. Moret.-** Nosotros estamos de acuerdo, no tenemos ninguna objeción con la modificación del artículo 9°, pero sí respecto de la modificación del artículo 13, en la medida en que la propuesta de modificación del artículo 13 establece que recién el plazo para recurrir comenzaría a partir de la entrega de copias de la Defensoría.

Nosotros entendemos que el artículo en su versión actual establece que ese plazo comienza a correr a partir de la aceptación del cargo. Entendemos que no hace falta, no es necesaria la modificación, sino que lo necesario es que al momento de aceptación del cargo se le entreguen las copias al letrado. ¿Por qué entendemos esto? Porque de aprobarse la redacción como viene aconsejado por la mayoría de la Comisión –los representantes de nuestra agrupación votaron en contra–, si se difiere la aceptación del cargo con la entrega de documentación en el tiempo, el plazo que debería dejarse *sine die* es el interregno entre la aceptación del cargo y que comience a correr el plazo.

Entonces, lo que entendemos nosotros es que debería dejarse el artículo cómo está, estableciéndose que al momento de la aceptación del cargo deben entregarse las copias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Bien.

Vamos a la votación.

**Dr. Aguirre.**- ¿Leo nuevamente la moción, Eduardo?

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Decí otra vez la moción y vamos a la votación.

**Dr. Aguirre.**- Aprobar la modificación de los artículos 9° y 13 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados con fecha 9 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Yo digo: se aprueba por unanimidad y si hay alguien que vota en conta o se abstiene, me lo aclara.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Moret.**- Nosotros votamos en contra, doctor Awad.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- ¿El doctor Moret y quién más?

**Dra. Perrupato.**- Toda la lista. Perrupato y Badino, también.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Bien.

Entonces, doctora Perrupato...

**Dra. Carqueijeda Román.**- ¿Dónde está Badino?

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- ¿No está Badino?

**Dra. Carqueijeda Román.**- No.

**Dra. Perrupato.**- Que yo sepa, sí.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- La doctora Perrupato y el doctor Moret, votan en contra.

**Dra. Carqueijeda Román.**- No, no está, Alejandra.

**Dra. Perrupato.**- Ah, me puso que estaba.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Se aprueba por la mayoría necesaria, con holgura.

Entonces, queda aprobada la moción del doctor Aguirre.

Doctor Aguirre, tiene la palabra.

**Dr. Aguirre.**- Muchísimas gracias.

### **Punto 7 del Orden del Día. Temas para conocimiento.**

**Dr. Aguirre.**- Punto 7.1: cese de suspensiones artículo 53 ley 23.187. (Anexo 1)

Punto 7.2: sentencias del Tribunal de Disciplina. (Anexo 2)

**Punto 8 del Orden del Día. Informe del Jardín Maternal.**

**Dr. Aguirre.-** No tenemos.

**Punto 9 del Orden del Día. Informe de la Escuela de Posgrado.**

**Dr. Aguirre.-** No tenemos.

**Punto 10 del Orden del Día. Informe de la Escuela de Mediación.**

**Dr. Aguirre.-** Informa la doctora Carqueijeda Román.

**Dra. Carqueijeda Román.-** El viernes, por invitación del secretario de Comercio de la Nación, participé de unas jornadas que tenían que ver con el COPREC.

Tuve la oportunidad de replicar los informes que ya había presentado el Instituto, de la mano del doctor Patricio Díaz Cisneros, y que ya había traído el doctor Erbes al Consejo, respecto de todo lo que habíamos observado oportunamente con relación al nuevo Código de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires.

El tema específico era el COPREC e hicimos una defensa de los honorarios y la gran carga administrativa a la que están sometidos los conciliadores con una duplicidad de documentación y de cargas a distintos sistemas. Ese sistema funciona con un fondo de financiamiento. Hay conciliadores a los que les deben honorarios desde el 2015 y están por prescribir. Entonces, ¿cómo vamos a seguir dictando normas respecto a métodos alternativos –ya sea mediación o conciliación– donde los honorarios sean abonados mediante un fondo de financiamiento?

O sea, tenemos la prueba concreta de lo que está pasando con los conciliadores de consumo y es aún más grave, porque tienen que facturar, pagan el IVA por adelantado, trabajan por adelantado, es insoportable la carga administrativa que tienen y les deben honorarios desde 2015.

Así es que yo creo que nosotros, como Colegio, tenemos que estar muy atentos a que no haya más este tipo de leyes que hablen de un fondo de financiamiento, de una partida presupuestaria gubernamental para pagar honorarios de trabajadores, porque es una forma de enmascarar y decir: son trabajadores independientes, cuando en realidad están trabajando para suplir a los empleados que el gobierno de turno no toma para el sistema.

Es todo cuanto tengo para informar.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Muchas gracias doctora Carqueijeda.

Doctor Aguirre.

**Punto 11 del Orden del Día. Informe de la Comisión de Vigilancia.**

**Dr. Aguirre.-** Carlos: ¿hay informe de la Comisión de Vigilancia?

**Dr. Amestoy.-** No, Martín, no tenemos este mes.

**Dr. Aguirre.-** Muchas gracias.

**Punto 12 del Orden del Día. Informe de Tesorería.**

**Dr. Aguirre.-** Vamos al informe de Tesorería, informa el doctor Julio Decoud.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Doctor Decoud, adelante. Buenas tardes.

**Dr. Decoud.-** Buenas tardes a todos y a todas.

Teniendo en cuenta que el próximo 31 de marzo vence la matrícula correspondiente al ejercicio 2020-2021, voy a proponer que, hasta el 30 de abril, empero el vencimiento que acabo de referir, se siga cobrando al valor actual, es decir, 8.000 pesos, y que a partir del día 1° de mayo de 2021 –como siempre venimos haciendo desde hace años en este Colegio–, se cobre un recargo equivalente a un bono de derecho fijo, es decir, 380 pesos a valor actual.

Entonces, la propuesta es: seguir percibiendo la matrícula 2020-2021 hasta el 30 de abril en 8.000 pesos y que a partir del 1° de abril de 2021 se recargue con un bono, pasando a costar 8.380 pesos.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Que el recargo sea a partir del 1° de mayo de 2021.

**Dr. Decoud.-** ¿Qué dije, Eduardo? Sí, perdón. A partir del 1° de mayo de 2021 se va a recargar.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Correcto. Esa es la moción del doctor Decoud.

Está en consideración.

Vamos a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Gracias, doctor Decoud.

**Dr. Decoud.-** Tengo algo más, Eduardo, tengo algo más.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Adelante, adelante.

**Dr. Decoud.-** También he querido desde hace años tratar de equiparar el valor de las matrículas vencidas de ejercicios anteriores.

Actualmente todas las matrículas vencidas hasta la correspondiente a 2020-2021, vienen un valor de 5.270 pesos. Ya hemos decidido –en el Consejo anterior– que a hasta el 31 de marzo íbamos a cobrar este importe, pero luego el valor en abril pasaba a ser el mismo que la matrícula actual. Es decir, la propuesta es que las matrículas vencidas de ejercicios anteriores se cobren ya, a partir del 1° de abril en 8.000 pesos, y que las vencidas, haciendo también el recargo que acabamos de establecer, a partir del 1° de mayo pasen a 8.380 pesos.

De modo que todas las matrículas actuales y vencidas tendrían el mismo importe, a partir del 1° de mayo.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Esta es la propuesta del doctor Decoud.

La moción está en consideración.

Vamos a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Doctor Decoud.

**Dr. Decoud.-** Ahora sí, nada más.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Gracias a usted, doctor.

**Punto 13 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.**

**Dr. Aguirre.-** Informa el doctor Alí.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Doctor Alí.

**Dr. Alí.-** Informe Secretaría General del día de la fecha.

Se solicita la ratificación de los siguientes “artículo 73” del Reglamento Interno.

Punto 13.1.1) Artículo 73 del Reglamento Interno de fecha 24 de febrero de 2021, nota a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sobre ofrecimiento de instalaciones del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la realización de las audiencias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.2) Artículo 73 del Reglamento Interno de fecha 26 de febrero de 2021. Jura nuevos matriculados de fecha 3 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.3) Artículo 73 del Reglamento Interno de fecha 2 de marzo de 2021. Expediente N° 585.079, Jiménez Herrera, Federico T°49 F°358 y otros, solicitan intervención de CPACF.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.4) Artículo 73 del Reglamento Interno de fecha 3 de marzo de 2021 jura nuevos matriculados de fecha 10 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.5) Artículo 73 del Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2021, expediente N° 585.077; Abalos Gorostiaga, Gonzalo Martín, T°116 F°409 y otros solicitan intervención CPACF.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.6) Artículo 73 de fecha 10 de marzo de 2021. Expediente N° 585.090/585.091; Favier Dubois, Eduardo; T°85 F°231 y Spagnolo, Lucía T°46 F°426; solicitan intervención CPACF.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.7) Artículo 73 de fecha 10 de marzo de 2021. Jura nuevos matriculados de fecha 17 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.8) Artículo 73 de fecha 11 de marzo de 2021. Expediente N° 585.080; Asenjo, Luis Antonio; T°51 F°717 solicita intervención del CPACF.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.9) Artículo 73 de fecha 18 de marzo de 2021. Jura nuevos matriculados 26 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.10) Artículo 73 de fecha 18 de marzo de 2021. Reinscripciones de fecha 26 de marzo de 2021.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** Punto 13.1.11) Artículo 73 de fecha 19 de marzo de 2021. Instituto de Derecho Parlamentario sobre propuesta de realización de actividad.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Está en consideración.

Votamos.

Se aprueba por unanimidad.

**Dr. Alí.-** No tengo nada más que informar, doctor Awad.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Muchas gracias, doctor Alí.

Doctor Aguirre.

#### **Punto 14 del Orden del Día. Informe y proyectos de Presidencia.**

**Dr. Aguirre.-** Lo último que nos queda es el informe de Presidencia.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** El informe de Presidencia está la página web del Colegio, allí están todas las actividades que fuimos realizando desde el último Consejo Directivo hasta el presente.

No quedando otro tema que tratar, les agradezco la presencia a todos.

Nos encontraremos...

**Dra. Fadel.-** Pido la palabra.

**Dr. Aguirre.-** Eduardo, la doctora Fadel quiere decir algo.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Doctora Fadel, adelante, con todo gusto la escuchamos.

Discúlpeme, lo que pasa es que...

**Dra. Fadel.-** Estaba con la mano levantada.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Mi lector de pantalla no me marca eso.

**Dra. Fadel.-** Además estaba en silencio.

Quería plantear la posibilidad de pensar en tener las próximas reuniones del Consejo de manera presencial.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Ajá.

**Dr. Aguirre.-** Bueno, lo vamos a considerar, doctora.

¿Usted propone que el Consejo se reúna de manera presencial a partir de la próxima sesión?

**Dra. Fadel.-** De ser posible, en un ambiente con las restricciones del caso y demás. Me parece que sería bueno empezar a retomar de a poco.

**Dr. Aguirre.-** Vamos a ver qué opinan las listas.

Primero, que opine Cambio Pluralista, a ver qué nos puede decir.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** ¿Alguien quiere decir algo?

**Dra. Besteiro.-** Está hablando la doctora Badino, pero está silenciada.

**Dr. Moret.-** Pido la palabra, Pablo Moret.

**Dr. Aguirre.-** También está pidiendo la palabra el doctor Pusineri, me lo pidió por el chat, para que lo tengamos en cuenta. No sé si es de este tema o de otro.

**Dr. Pusineri.-** Perfecto, gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Moret y, después, Pusineri.

**Dr. Moret.-** Respecto a este tema, en principio, la propuesta no me parece mal, nos gustaría evaluar un poco cuál sería el mecanismo, cuáles serían los cuidados.

Tal vez la doctora Fadel –no digo el día de hoy– podría indicar un poco más su idea de cómo tendría que ser, pero en principio nosotros no nos oponemos.

**Dr. Aguirre.-** ¿O sea que usted, doctor, estaría de acuerdo siempre y cuando podamos cumplir con los protocolos?

**Dr. Moret.-** Exactamente.

**Dr. Aguirre.-** Entonces, tendríamos que pedir una modificación al protocolo que nos fijaron, por ejemplo, para los empleados del Colegio o para la concurrencia de los abogados al Colegio. Creo que esto está fijado por el gobierno de la Ciudad.

**Dra. Fadel.-** Eso un problema...

**Dr. Pusineri.-** No, ningún problema.

**Dr. Moret.-** Nosotros –en principio– no nos oponemos, pero queremos ver en qué condiciones, y a partir de ahí, evaluar seriamente la viabilidad o no.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** También tendrían que modificar la resolución del gobierno que impide reuniones de más de diez personas, porque ahora se permite hasta diez personas.

**Dr. Moret.-** Por eso, en la medida que sea viable. Si no es viable desde el punto de vista jurídico...

**Dra. Fadel.-** Sí, está bien... No pensé en el tema de esas resoluciones.

La verdad es que tal vez habría que hacer peticiones varias...

**Dr. Aguirre.-** Entonces, debemos ver cómo modificar el reglamento para que estos treinta y pico integrantes que somos en el Consejo podamos reunirnos de manera presencial.

**Dra. Carqueijeda Román.-** La doctora Badino está pidiendo la palabra, presidente.

**Sr. Solarz.-** Perdón que interrumpa, pero no le anda el micrófono a la doctora Badino. Figura como conectado el audio, pero el micrófono no le funciona.

**Dra. Carqueijeda Román.-** Gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Escuchamos al doctor Pusineri.

**Dr. Pusineri.-** Buenas tardes y gracias.

Me disculpo porque me conecté tarde, pero quería hacer una pregunta por si se habló antes de que yo me conectara. Quiero saber si se dijo algo sobre futuras elecciones en el Colegio de Abogados. Se lo pregunto a Secretaría o a Presidencia.

**Dr. Aguirre.-** No. No estaba en el Orden del Día, doctor.

**Dr. Pusineri.-** Pero más allá del Orden del Día, siempre surge algún comentario o alguna charla informal.

Y respecto de lo que propuso la doctora Fadel, creo que sería oportuno y necesario hacer las reuniones presenciales. Un lugar donde se pueden llevar a cabo las reuniones del Consejo Directivo, respetando las distancias del protocolo, sería en el auditorio.

**Dra. Carqueijeda Román.-** En la Plaza Lavalle.

**Dr. Aguirre.-** Doctor, el auditorio es cerrado, no tiene ventanas. No se cumpliría con la doble circulación.

**Dr. Pusineri.-** Bueno, pero tiene un sistema de aireación propio...

**Dr. Aguirre.-** Está prohibido.

**Dr. Pusineri.-** De todos modos, podríamos tomar la distancia.

**Dr. Aguirre.-** Una de las condiciones que piden...

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Yo soy ciego, mi querido doctor...

**Dr. Pusineri.-** Perdón, doctor Awad, le voy a pedir encarecidamente una cuestión. Creo que recién habló una consejera mujer. No sé quién es, pero voy a pedir respeto en este punto.

**Dra. Carqueijeda Román.-** Pero se lo dije en serio, consejero. Escúcheme, si no se puede realizar en lugares cerrados y somos más de treinta personas... En la Plaza Lavalle, dije. En serio. Aporté a su idea.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Quiero que usted me diga, ya que yo no los veo, ¿cuántas personas estamos reunidas en este Zoom?

**Dr. Pusineri.-** Secretaría dijo recién que somos cerca de treinta. Treinta y seis...

**Sr. Presidente (Dr. Awad).-** Treinta. La resolución dice: no más de diez. ¿Cómo hacemos con eso?

**Dr. Pusineri.-** Bueno, se puede plantear una excepción en función de poder manejar de una mejor forma las cuestiones del Colegio de Abogados. Nada más. Con pedir y plantear no perdemos nada, estimado doctor Awad.

**Dr. Aguirre.-** ¿Entonces usted nos manda el pedido de modificación del protocolo así lo podemos canalizar?

**Dr. Pusineri.-** Lo haremos. Igualmente creo que es oportuno.

Además, este fin de semana se llevaron a cabo elecciones en un partido político a nivel nacional. Entonces, creo que son cuestiones de las cuales uno puede tomar ideas y principios, y aplicarlos en un recinto mucho más chico como es el Colegio de Abogados. Me parece...

Todo ello para un mejor diligenciamiento de las cuestiones que nos han confiado.

**Dr. Aguirre.-** Pásenos el protocolo así le planteamos las modificaciones al gobierno de la Ciudad.

**Dr. Pusineri.-** ¡Perfecto! Lo hablaremos con la doctora Fadel en privado.

**Dr. Schlosser.-** ¡Qué bueno! Porque hemos esperado a que aumenten los casos y hablemos de una segunda ola para tratar de cambiar el protocolo.

**Dra. Carqueijeda Román.-** Vos, Julito, no aplicás porque con la edad que tenés... imaginate venir a la reunión del Consejo...

**Dr. Schlosser.-** Perdón, yo no me meto con tu edad, no te metas con la mía. *(Risas.)*

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- ¿Alguien más quiere hablar de este tema?

**Dr. Schlosser.**- No, doctor.

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Martín, entonces cerramos.

**Dr. Aguirre.**- ¡Listo!

**Sr. Presidente (Dr. Awad).**- Muy buenas tardes a todos.

Gracias por la intervención.

Que tengan un muy buen fin de semana y un muy buen mes.

*–Son las 18:16.*

## ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXO ACTA CD 25/03/2021

1. ORDEN DEL DIA CD 25/03/2021
2. INFORME CONSEJO MAGISTRATURA NACION
3. INFORME INSTITUTOS Y COMISIONES
4. PUNTO 6.1 Expte. 574.415 – MODIFICACION REGLAMENTO TRIBUNAL ARBITRAL
5. PUNTO 6.2 Expte. 584.933 TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y UNIDAD DE INSTRUCCIÓN
6. ART.73 RI – 24/02/2021: Nota Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo s/ofrecimiento de instalaciones CPACF para la realización de audiencias.
7. ART. 73 RI – 26/02/2021: Jura Nuevos Matriculados 03/03/2021.
8. ART.73 RI – 02/03/2021: Expte. N°585.079 – Jiménez Herrera, Federico (T°49 F°358) y Otro s/solicitan intervención CPACF.
9. ART.73 RI – 03/03/2021: Jura Nuevos Matriculados 10/03/2021.
10. ART.73 RI –08/03/2021: Expte. N°585.077 – Abalos Gorostiaga, Gonzalo Martín (T°116 F°409) y Otro s/solicitan intervención CPACF.
11. ART.73 RI – 10/03/2021: Expte. N°585.090/585.091 – Favier Dubois, Eduardo (T°85 F°231) y Spagnolo Lucia (T°46 F°426) s/solicitan intervención CPACF.
12. ART.73 RI – 10/03/2021: Jura Nuevos Matriculados 17/03/2021.
13. ART.73 RI. – 11/03/2021: Expte. N°585.080 – Asenjo, Luis Antonio (T°51 F°717) s/solicita intervención CPACF.
14. ART.73 RI – 18/03/2021: Jura Nuevos Matriculados 26/03/2021.
15. ART.73 RI – 18/03/2021: Reinscripciones 26/03/2021.

16. ART.73 RI – 19/03/2021: Instituto de Derecho Parlamentario s/propuesta de realización de actividad.

REPÚBLICA ARGENTINA  
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO  
SESIÓN TELEMÁTICA

ORDEN DEL DÍA

Período 17 - Acta N° 31  
25 de Marzo de 2021 – 17:30 horas

---

1. **VALIDEZ DE LA SESIÓN. CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE FECHA 25/02/2021**

2. **INFORME DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BS. AS.**

3. **INFORME DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN**

4. **INFORME DE COORDINACIÓN DE COMISIONES E INSTITUTOS**

5. **INFORME SOBRE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

6. **ASUNTOS A TRATAR**

6.1 Expte. N°574.415 – Comisión de Arbitraje y Conciliación s/modificación Reglamento Tribunal Arbitral CPACF.

6.2 Expte. N°584.933 – Tribunal de Disciplina y Unidad de Instrucción y Defensoría s/modificación arts. 9) y 13) bis del Reglamento de Procedimientos del Tribunal de Disciplina.

## **7. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**7.1** Cese de Suspensiones Art. 53 Ley 23.187. **(ANEXO 1)**

**7.2** Sentencias del Tribunal de Disciplina. **(ANEXO 2)**

## **8. INFORME DEL JARDÍN MATERNAL**

## **9. INFORME DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

## **10. INFORME DE LA ESCUELA DE MEDIACIÓN**

## **11. INFORME DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

## **12. INFORME DE TESORERÍA**

## **13. INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

### **13.1 RATIFICACIÓN ARTS. 73 R.I.**

**13.1.1. ART.73 RI – 24/02/2021:** Nota Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo s/ofrecimiento de instalaciones CPACF para la realización de audiencias.

**13.1.2. ART. 73 RI – 26/02/2021:** Jura Nuevos Matriculados 03/03/2021.

**13.1.3. ART.73 RI – 02/03/2021:** Expte. Nº585.079 – Jiménez Herrera, Federico (Tº49 Fº358) y Otro s/solicitan intervención CPACF.

**13.1.4. ART.73 RI – 03/03/2021:** Jura Nuevos Matriculados 10/03/2021.

- 13.1.5. ART.73 RI –08/03/2021:** Expte. N°585.077 – Abalos Gorostiaga, Gonzalo Martín (T°116 F°409) y Otro s/solicitan intervención CPACF.
- 13.1.6. ART.73 RI – 10/03/2021:** Expte. N°585.090/585.091 – Favier Dubois, Eduardo (T°85 F°231) y Spagnolo Lucia (T°46 F°426) s/solicitan intervención CPACF.
- 13.1.7. ART.73 RI – 10/03/2021:** Jura Nuevos Matriculados 17/03/2021.
- 13.1.8. ART.73 RI. – 11/03/2021:** Expte. N°585.080 – Asenjo, Luis Antonio (T°51 F°717) s/solicita intervención CPACF.
- 13.1.9. ART.73 RI – 18/03/2021:** Jura Nuevos Matriculados 26/03/2021.
- 13.1.10. ART.73 RI – 18/03/2021:** Reinscripciones 26/03/2021.
- 13.1.11. ART.73 RI – 19/03/2021:** Instituto de Derecho Parlamentario s/propuesta de realización de actividad.

#### **14. INFORME Y PROYECTOS DE PRESIDENCIA**

**ANEXO 1:** Cese de Suspensiones Art. 53 Ley 23.187

<b>T°</b>	<b>F°</b>	<b>Apellido y Nombre</b>
8	911	BOTTINI, SUSANA ALBERTINA
11	237	FERNANDEZ BOAN, GUILLERMO DELFIN
15	436	CLERICI, MARIA TERESA
16	883	MARQUEZ GUILLAUME, GRACIELA JULIA
16	993	VALENTE, RAQUEL ELENA CLEMENTINA
22	395	OWER, DANIEL GUSTAVO
28	418	POUILLEUX, ALBERTO MARCELO
34	196	CUERVO, MARIA CRISTINA
35	288	FALCONE, MARCELO JORGE
35	898	BLANCHARD, LUIS JUAN
39	794	MACRI, MARIA ROSA
44	294	ROJAS, EDUARDO POMPEYO
45	428	CASET, SEBASTIAN LUIS
47	323	MINERVINI, CARLOS AURELIO
51	280	DE ELIZALDE, JOSEFINA
52	267	ZANNI, CLAUDIA ROXANA
52	953	SANCHEZ, GLORIA ELISABETH
52	969	ACOSTA, GABRIEL FERNANDO
57	146	CARDARELLI, MABEL SUSANA
57	210	GAITA, FABIAN ALEJANDRO
58	170	DUCH, PATRICIO HUGO
59	794	COLLOCA, SILVIA NOEMI
61	66	CURLETTI, CLAUDIO ENRIQUE
61	966	MACKINLAY Y GEDDES, DUNCAN CAMPBELL
62	816	TORRES, LUIS ALBERTO
62	893	ARRIETA, CLAUDIA MARCELA
67	747	SIDOTI, MARIANO MARTIN
69	803	ANDONOVIC, LAURA GRACIELA
72	1000	BRETS, MARIA LORENA
75	134	AM, LEANDRO DARIO
76	517	GAGO, MARCELA ANDREA
76	825	SCHRIEFER, MARIANA
76	906	ORLANDO, LAURA ANDREA
78	226	YRANEK, LORENA ROMINA
80	844	BESSONE, GISELLE GABRIELA
82	134	GODOY, DIEGO MARTIN
82	498	BRAILE MENNA, CARLOS HECTOR
83	52	FERNANDEZ, GRACIELA LUCIA
83	396	DIAZ PEREZ, RAUL JUAN
84	87	LIPOVETZKY, SILVINA
86	762	PINTO, FLAVIO ROBERTO
89	39	GALEAZZI, NATALIA LUCIA
91	364	BARGALLO BENEGAS, FACUNDO

92	766	FAURE, ARACELI PAULA MARIA
93	192	STAMPONE, JAVIER
95	264	NINO, EZEQUIEL
97	823	PAGOLA, MARIA SUSANA
98	889	BAZAN RICHIBUT, DANIEL ORLANDO
100	878	LANG, LEANDRO JAVIER
109	99	FLORIDA, VANESA GUADALUPE
109	458	DE LA PUENTE, LILIANA
109	771	RAMOS, JOSE MANUEL
109	966	GAETA, PAOLA ROMINA
110	857	FINA, ROSA LUCIA
111	727	GARRO, NICOLAS MARTIN
112	798	LEONE, NICOLAS ALEJANDRO
116	496	PALLADINO, AGUSTIN DAMIAN
116	949	PERALTA, LUCIANA MARIEL
118	79	LONGO, MARIA EDITH
118	760	CARRETERO, VERONICA TERESA
118	956	SANCHEZ, VANESA SOLEDAD
123	550	AQUINO, FLORENCIA ESTEFANIA
123	951	SANTOS, JUAN IGNACIO
125	373	VASQUEZ RONGVAUX, NICOLAS MANUEL
126	41	CACERES, BETIANA ROMINA
126	300	CHAMORRO, CAROLINA ALEJANDRA
127	105	PIERONI LLERA, MAURO TOMAS
129	555	GUAZZONE, PABLO ANDRES

## **ANEXO 2: Sentencias del Tribunal de Disciplina**

CAUSA	SALA	MATRICULADO	Tº Fº	SANCION
22.141	SALA II	DAPONTE, JORGE LUIS	21-520	LLAMADO DE ATENCIÓN
30.186	PLENARIO	RIAL, MARIA GUADALUPE	91-463	SUSPENSIÓN POR UN AÑO
30.715	SALA I	LALANE, JULIO ESTEBAN	47-639	LLAMADO DE ATENCIÓN
31.339	SALA III	PABLICHENCO, PATRICIA EMILIA	40-157	DESESTIMADO IN LIMINE
31.534	SALA III	ROIGT PREDOLINI, RICARDO	33-499	DESESTIMADO IN LIMINE
31.057	SALA III	BARBERON, MARIA INES	52-242	DESESTIMADO P/PRESCRIPCION
31.057	SALA III	FERRARO, MARIANELA SOLEDAD	90-43	DESESTIMADO P/PRESCRIPCION
31.228	SALA III	SCARDILLI, LUIS GABRIEL	83-216	DESESTIMADO P/PRESCRIPCION
31.171	SALA III	PERINO, JAVIER GUSTAVO	51-670	DESESTIMADO P/INCOMPETENCIA
30.287	SALA III	RAMOS TORRISI, GUILLERMO GUSTAVO	93-904	ABSOLUTORIA
30.756	SALA III	MAZZEI, GUILLERMO SALVADOR	21-880	ABSOLUTORIA
30.952	SALA III	PANTANALI, MARIA LAURA	107-38	ABSOLUTORIA



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**CONSEJERO DR. DIEGO MARIAS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de marzo de 2020.-

**COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**SR. PRESIDENTE**

**DR. EDUARDO AWAD**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de la invitación cursada por el Secretario General de ese Colegio, Dr. Daniel Aguirre, a efectos de brindar el informe relativo al punto correspondiente del orden del día (Informe Consejo de la Magistratura de la Nación).

A pesar de no integrar la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, he participado en algunas de sus reuniones y actividades con las limitaciones de sólo poder intervenir con voz pero sin voto

Así, participé de las Entrevistas Personales para el Concurso N° 410, destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata realizadas el 22 de febrero de este año. En las mismas formulé preguntas a los postulantes a fin de poder valorarlos en cuanto a su motivación para el cargo, la forma en que desarrollarán eventualmente la función, y sus conocimientos de la materia del cargo al que aspiran, conforme indica el Reglamento de Concursos.

Conjuntamente con varios Consejeros, cuestionamos el temario de evaluación que el jurado propuso para el Concurso nº 450 destinado a cubrir los cargos vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6 y 11 de la Capital Federal. En este caso en particular, se incluyeron –como material de examen- tópicos tales como “Criminología Latinoamericana: la criminología en tiempos de totalitarismo financiero”, “La tipicidad conglobante de Zaffaroni”, “El llamado ‘lawfare’: noción y funcionamiento”, y “el modelo constitucional Chubutense”, entre otros, todo ello en franca violación de lo dispuesto por el art 31 del Reglamento de Concursos vigente que establece que los exámenes deben versar sobre “un conjunto de institutos procesales y de fondo” vinculados a “los temas más representativos de la competencia del tribunal” cuya vacante se concursa.

La presentación, finalmente condujo a la modificación del temario de examen de dicho concurso excluyéndose los temas objeto de controversia.

Conjuntamente con el Consejero Carlos Matterson y en nuestra condición de representantes por el estamento de los abogados y abogadas de la matrícula federal del interior del país y de C.A.B.A, propusimos a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial algunas observaciones y reflexiones sobre el proyecto de modificación de los artículos 3 y 6 de la resolución Nro. 7/14 (reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes) mediante el cual se procura la reducción y/o eliminación de distintos plazos del procedimiento de concursos, modificaciones que, a más de menoscabar la necesaria publicidad que debe alcanzar a esta clase de procedimientos, afectaría particularmente a nuestro colectivo habida cuenta de que, en la práctica, garantizar la mayor difusión posible redundaría en una mayor participación y pluralidad en el número de aspirantes, resultando especialmente relevante promover la participación de los abogados en los concursos.

El 22 de marzo, conjuntamente con la Presidenta (Consejera Graciela Camaño) y el Vicepresidente (Consejero Juan Manuel Culotta) de la Comisión de Selección y Escuela judicial, concurrimos al acto de apertura de la prueba de oposición en el marco del concurso nº 436, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

En el ámbito de la Comisión de Administración y Financiera que presido, destacar que -en conjunto con el Consejero Carlos Matterson- logramos la modificación del artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento de esa Comisión, habilitando la posibilidad de que todos los miembros del Consejo puedan ser designados Consejero de Zona, condición que antes se encontraba reservada exclusivamente a los integrantes de la Comisión. Esta reforma permitirá asignarle a cada uno de los miembros del Consejo la responsabilidad en la atención de -por lo menos- una zona del Mapa Judicial a efectos de interiorizarse, evacuar y dar respuesta a las necesidades de los juzgados y tribunales que la integran, lo que redundaría en una mejor y más eficiente administración de los recursos del Poder Judicial.

Por otro lado, a propuesta de quien suscribe, se modificó el art. 18º del Reglamento de Contrataciones (Resolución CM nº 254/2015) actualizándose el valor del "MÓDULO", unidad de medida en virtud del cual se calculan y establecen los parámetros para las diversas erogaciones que celebra el Consejo en su calidad de administrador de los recursos del P.J.N. promoviendo mayor celeridad para solucionar aquellas necesidades más básicas vinculadas a la prestación del servicio de justicia.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**CONSEJERO DR. DIEGO MARIAS**

El día 3 de marzo de 2020 en una reunión conjunta con la Comisión de Reglamentación, se aprobó un nuevo régimen de licencias por nacimiento para funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas del Consejo de la Magistratura. El nuevo régimen procura conciliar la vida laboral con la familiar desde una perspectiva de género, propiciando la equidad en la distribución de las responsabilidades de cuidado y atendiendo a los derechos de niños y niñas. En ese sentido, se aprobó establecer la Licencia única por nacimiento y cuidado de hijo/a, la Licencia por adopción, la Licencia por Procedimientos y Técnicas de Reproducción Humana Asistida (THRA) y la Licencia por interrupción del embarazo.

En lo que refiere a la actividad desplegada en el Plenario del Cuerpo, además de lograr la ratificación de los proyectos aprobados en el seno de la Comisión de Administración y Financiera, realizamos una presentación junto a los Consejeros Tonelli, Culotta, Recondo, Giacoppo y Matterson, cuestionando los alcances de la resolución PREV-11 46 dictada por la Administración Nacional de la Seguridad Social, con el fin de declarar que las notificaciones cursadas por la Anses, con motivo y aplicación de esa resolución constituyen una perturbación a la tranquilidad de espíritu de los Magistrados judiciales y una lesión al principio de independencia del Poder Judicial de la Nación.

En el Plenario del día 8 de marzo acompañé la creación del “Registro de denuncias contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género” en el entendimiento de que resulta una herramienta útil a efectos de amparar la actividad y resguardar los derechos, especialmente, de nuestras matriculadas que –en no pocas ocasiones- resultan víctimas de situaciones de violencia de género.

También destacar que el 11 de marzo se aprobó la Política de Calidad del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en función de la aplicación del Programa de Gestión de Calidad Judicial, proyecto que fuera oportunamente impulsado por el Dr. Juan Pablo Más Velez.

En el día de la fecha y en mi condición de Presidente de la Comisión de Administración y Financiera estaré presente en la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, actividad oficial que me impide evacuar personalmente el presente informe.

Con mi más distinguida consideración, atte.

# **INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS**

Sesión del Consejo Directivo del 25.03.21

## **INSTITUTOS**

### **1) Integración de Institutos.**

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-21 Derecho de la Propiedad Industrial	ARBARELLOS	CLAUDIO MARCELO	38-580	ALTA
I-22 Derecho Informático	MENEGATTI	MAIA VICTORIA	138-927	ALTA
I-30 Derecho del Usuario y del Consumidor	MELGAREJO	LUCIANA BELEN	135-303	ALTA
I-42 Derecho del Turismo	SANTILLAN	SILVINA PAULA	57-188	ALTA

## **ACTIVIDADES ACADEMICAS**

### **2) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas.**

Se informa el total de las actividades realizadas a través de la plataforma Zoom a partir del 02/02/2021, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<b>INSCRIPTOS</b>	<b>PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD</b>	<b>ACTIVIDADES PROYECTADAS</b>
2021	FEBRERO / MARZO	15	2270	151	12

### **3) COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ detalle actividades académicas realizadas para matriculados.**

Se pone en conocimiento el detalle de la oferta de actividades académicas realizadas a través de la plataforma Zoom a partir del 23/02/2021:

<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>	<b>Actividad</b>	<b>Título</b>	<b>Inscriptos</b>	<b>Organizador</b>
23/02/2021	11:00	FORO	Demanda: Modelos de Escritos	148	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
23/02/2021	14:00	CAFÉ JURIDICO	Ejercicio Profesional del Abogado: Nuestros Honorarios	156	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
25/02/2021	14:00	Encuentro	III ENCUENTRO IBERO-ITALOAMERICANO DE DERECHO PARLAMENTARIO Y XXVI JORNADA DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA CONSTITUCION	17	DERECHO PARLAMENTARIO / ACT. ACAD
02/03/2021	11:00	FORO	Conferencia: Responsabilidad por daños. La reparación del perjuicio	172	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
02/03/2021	14:00	CAFÉ JURIDICO	Propiedad Horizontal	109	ACTIVIDADES ACADÉMICAS

04/03/2021	14:00	Encuentro	IV ENCUENTRO IBERO-ITALOAMERICANO DE DERECHO PARLAMENTARIO Y XXVII JORNADA DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA CONSTITUCION	10	DERECHO PARLAMENTARIO / ACT. ACAD
09/03/2021	11:00	FORO	Práctica Tribunalicia: Etapa prejudicial y judicial. Sorteo y Presentación de Demanda	218	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
09/03/2021	14:00	CAFÉ JURIDICO	Propiedad Horizontal	164	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
15/03/2021	14:30	Charla	PLATAFORMA DE PAGOS JUDICIALES: REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS. USO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	286	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
16/03/2021	11:00	FORO	Modelos de Escrito: Juicio de Mala Praxis: Demanda. Beneficio de Litigar sin gastos. Contestación de la demanda. Prueba	164	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
16/03/2021	14:00	CAFÉ JURIDICO	Propiedad Horizontal	144	ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**4) COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ oferta de actividades académicas proyectada para matriculados.**

Se pone en conocimiento el detalle de la oferta de actividades académicas proyectadas (con inscripción habilitada).

Fecha	Hora	Actividad	Título	Inscriptos	Organizador
19/03/2021	14:00	Charla	PSICOLOGÍA FORENSE ÚTIL PARA ABOGADOS	73	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
22/03/2021	14:30	Charla	PLATAFORMA DE PAGOS JUDICIALES: REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS. USO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	16	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
23/03/2021	11:00	FORO	Casos Prácticos: Accidentes de transito	Inicio de inscripción 19/03	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
23/03/2021	14:00	CAFÉ JURIDICO	Propiedad Horizontal	Inicio de inscripción 19/03	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
30/03/2021	11:00	FORO	Jurisprudencia y Legislación: Fallos y normativa en materia de Daños	Inicio de inscripción 26/03	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
30/03/2021	14:00	CAFÉ JURIDICO	Propiedad Horizontal	Inicio de inscripción 26/03	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
06/04/2021	16:00	Curso	VALORACION DE LA PRUEBA ANTE LA NUEVA GESTION DIGITAL	Inicio de inscripción 30/03	INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO / ACT. ACAD.
08/04/2021	14:00	Charla	HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA IMPUGNAR UNA PERICIA PSICOLÓGICA	Inicio de inscripción 01/04	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
29/04/2021	14:00	Charla	ANÁLISIS PSICOLINGÜÍSTICO EN LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS, VICTIMAS, ACUSADOS Y ABOGADOS. UTILIZACIÓN DEL MISMO EN EL JUICIO	Inicio de inscripción 22/04	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
05/05/2021	14:00	Curso	MIRADA 2021 SOBRE TEMAS DE DERECHO SUCESORIO – MÓDULO I	Inicio de inscripción 28/04	INSTITUTO DE DERECHO SUCESORIO / ACT. ACAD.
12/05/2021	14:00	Curso	MIRADA 2021 SOBRE TEMAS DE DERECHO SUCESORIO – MÓDULO II	Inicio de inscripción 05/05	INSTITUTO DE DERECHO SUCESORIO / ACT. ACAD.
19/05/2021	14:00	Curso	MIRADA 2021 SOBRE TEMAS DE DERECHO SUCESORIO – MÓDULO III	Inicio de inscripción 12/05	INSTITUTO DE DERECHO SUCESORIO / ACT. ACAD.



## Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

### \* MARTES 23/03 – 11,00 HS.

**FORO DE INICIACIÓN: CASOS PRACTICOS:** Accidentes de tránsito. - **Expositor:** Dr. **Walter Krieger** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 19/03 – **ORGANIZA:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### \* MARTES 23/03 – 14,00 HS.

**CAFÉ JURIDICO:** La Propiedad Horizontal, el Consorcio y el Administrador en tiempos de Covid-19. Conflictos. - **Expositor:** Dr. **Gustavo Griffith** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 19/03 – **ORGANIZA:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### \* MARTES 30/03 – 11,00 HS.

**FORO DE INICIACIÓN: MODELOS DE ESCRITOS:** Fallos y normativa en materia de Daños. - **Expositor:** Dr. **Walter Krieger** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 26/03 – **ORGANIZA:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### \* MARTES 30/03 – 14,00 HS.

**CAFÉ JURIDICO:** La Propiedad Horizontal, el Consorcio, la Asamblea y el Consejo de Propietarios en tiempos de Covid-19. Conflictos. - **Expositora:** Dra. **Nelly Díaz** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 26/03 – **ORGANIZA:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### \* MARTES 06/04 – 16,00 HS.

**“VALORACION DE LA PRUEBA ANTE LA NUEVA GESTION DIGITAL”** - curso – **EXPOSITORES:** Dres. **Claudio Loguarro** (Juez de Trabajo del Juzgado Nacional N° 38) y **Javier de Ugarte** (Secretario del Juzgado Nacional de Trabajo N° 38) - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 30/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO

### \* JUEVES 08/04 – 14,00 HS.

**“HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA IMPUGNAR UNA PERICIA PSICOLÓGICA”** - charla – **Objetivo:** Obtener recursos y herramientas prácticas para impugnar una pericia psicológica y para pedir ampliación y/o explicación de la misma. - **EXPOSITORA:** Lic. **Cecilia Lotero** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 01/04 – **ORGANIZA:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### \* JUEVES 29/04 – 14,00 HS.

**“ANÁLISIS PSICOLINGÜÍSTICO EN LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS, VICTIMAS, ACUSADOS Y ABOGADOS. UTILIZACIÓN DEL MISMO EN EL JUICIO”** - charla – **Objetivos:** Conocer la importancia del pedido de un informe psicológico en los distintos ámbitos de la justicia como prueba para el logro de sus metas. \* Conocer técnicas para tener una comunicación efectiva tanto verbal como no verbal. Su importancia en los distintos ámbitos del derecho. \* Aprender a realizar una lectura adecuada de la conducta verbal y no verbal de los otros para así obtener resultados beneficiosos en audiencias, entrevistas, mediación/negociación, juicios. - **EXPOSITORA:** Lic. **Cecilia Lotero** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 22/04 – **ORGANIZA:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### \* MIÉRCOLES 05/05 – 14,00 HS.

**“MIRADA 2021 SOBRE TEMAS DE DERECHO SUCESORIO – MÓDULO I”** - curso – **TEMARIO:** Aciertos y desaciertos del C.C.y C de la Nación. – **EXPOSITOR:** Dr. **Héctor R. Goyena Copello** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 28/04 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO SUCESORIO

### \* MIÉRCOLES 12/05 – 14,00 HS.

**“MIRADA 2021 SOBRE TEMAS DE DERECHO SUCESORIO – MÓDULO II”** - curso – **TEMARIO:** Testamentos. Requisitos. Formas. Su validez y procedimiento sucesorio. – **EXPOSITOR:** Dr. **Pedro Di Lella** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 05/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO SUCESORIO

### \* MIÉRCOLES 19/05 – 14,00 HS.

**“MIRADA 2021 SOBRE TEMAS DE DERECHO SUCESORIO – MÓDULO III”** - curso – **TEMARIO:** Ley 27.587: Antecedentes. Donaciones y su incidencia en la legítima. – **EXPOSITORA:** Dra. **Ángela del C. Castello** - **LUGAR:** Vía Web – Plataforma ZOOM - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 12/05 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO SUCESORIO

\*\*\*\*\*

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS RECUERDA...**

**Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12** Para participar en todas las actividades académicas de manera virtual se requiere inscripción previa, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- por e-mail: ([infoacademicas@cpacf.org.ar](mailto:infoacademicas@cpacf.org.ar)) dirigido al Área Actividades Académicas, Culturales y Deportivas, , hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en [www.cpacf.org.ar](http://www.cpacf.org.ar).

**25/03/2021**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo 18 de 2021

Al Sr, Coordinador de Institutos y Comisiones  
del Colegio Público de Abogados de Capital Federal

**Dr Romero Leandro**

S / D

**REF: Reforma del Reglamento de y cambio de denominación de la  
COMISION de ARBITRAJE Y CONCILIACION**

**MARILUIS DELIA HAYDEE** , en mi carácter de Coordinadora Titular de la Comisión de Arbitraje y Conciliación, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se remita al Consejo Directivo del Colegio Publico de Abogados de Capital Federal, **la Reforma del Reglamento de Arbitraje y Conciliación**, dicha Reforma se realizó en forma conjuntamente con los miembros de la Comisión , el cual fue aprobado por unanimidad, en el 2019, y debido a los acontecimientos de público conocimiento surgidos en el año 2020 no hemos podido presentarlo en esa oportunidad.-

Es importante destacar que esta reforma ha sido llevada a cabo teniendo en cuenta los distintos tipos de Arbitraje Nacional e Internacional, por lo que no solo se solicita la aprobación del mismo, sino que también es importante para implementar el mismo que la Comisión a partir de la aprobación del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de Capital Federal se modifique la denominación de la Comisión de Arbitraje y Conciliación por **COMISION DE ARBITRAJE NACIONAL e INTERNACIONAL.-**

Que asimismo estoy a disposición del Consejo Directivo para cualquier aclaración que fuere necesario. Se adjunta en PDF el Reglamento reformado.-

Saludo a Ud muy cordialmente .-



**Dra. Mariluis Delia Haydée**

**Coordinadora Comisión de Arbitraje y Conciliación**

## Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

El Consejo Directivo, en cumplimiento de las funciones y facultades conferidas por el [Art. 21 inc. i\) de la Ley 23.187](#), aprobó en su sesión del 10 de septiembre de 1998 las normas regulatorias obligatorias para todas aquellas personas que se sometan al Régimen de Arbitraje de este Colegio y en la sesión del -----, aprobó modificaciones al mismo, quedando a partir de dicha fecha redactado de la siguiente forma:

Fundamentos:

### Sección I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, los vocablos que se detallan a continuación serán utilizados con el alcance que se establece:

**Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional:** Es el organismo creado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina, dentro de su organización, con la finalidad de prestar el servicio consistente en administrar los arbitrajes nacionales e internacionales que se le sometan y la designación de árbitros cuando las partes así lo hayan decidido.

**Arbitraje:** Proceso que por imperio de la ley o por convención de las partes, se dirime ante un Tribunal Arbitral.

**Arbitro:** Persona designada por las partes o por Comisión de Arbitraje para integrar un tribunal arbitral.

**Tribunal arbitral:** órgano colegiado o individual (un solo Arbitro), que decide en forma obligatoria a través de un laudo arbitral, la controversia planteada entre las partes.

**Secretario:** Persona designada por la Comisión de Arbitraje entre sus miembros, ante quien se sustanciará todo el proceso arbitral.

**Cláusula compromisoria:** Cláusula contenida en un contrato o en un acto posterior, por la cual se establece que las controversias que surjan entre las partes deberán dirimirse en un proceso arbitral.

**Compromiso arbitral:** Acto jurídico bilateral, cumplido en virtud de una disposición legal, cláusula compromisoria o voluntad de las partes, en el cual se establecen los detalles relativos a la sumisión de un asunto a la jurisdicción arbitral.

**Conciliación:** Acuerdo de las partes mediante avenencia, renuncia o allanamiento, que excluye la contienda jurisdiccional o proceso arbitral posterior.

**Demanda arbitral:** Acto por el cual el actor somete su pretensión al tribunal arbitral, solicitando un laudo arbitral.

Contestación de la demanda: Respuesta que da el demandado a la pretensión contenida en la demanda del actor.

Reconvención: Contrademanda que presenta el demandado contra el actor, en oportunidad de contestar la demanda.

Demandante: Calidad o atributo de la persona física o jurídica que promueve una demanda.

Demandado: Calidad o atributo de la persona física o jurídica contra la que se promueve una demanda.

Día hábil: se entiende como día hábil administrativo.

Tasa Administrativa: Tasa cobrada por el servicio de Arbitraje y Conciliación.

Gastos del arbitraje: La totalidad de los gastos y/u honorarios incurridos por el tribunal arbitral (árbitro único o colegiado), el secretario, los profesionales convocados u otras personas que hubieran prestado servicios a las partes o al tribunal durante el arbitraje o conciliación.

Honorarios: Retribución a ser percibida por el árbitro único, los árbitros, el secretario o los peritos convocados, por su actuación en el tribunal arbitral.

Perito: Profesional, técnico o persona especializada que es llamado por el Tribunal Arbitral, a requerimiento de parte o de oficio, a emitir un parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o técnica.

Incompetencia: Situación en la que se encuentra cualquier árbitro del Tribunal Arbitral, en caso de aquellos asuntos en los cuales no puede conocer o pronunciarse.

Laudo Arbitral: Sentencia emitida por el Tribunal Arbitral, decidiendo asunto sometido a su conocimiento.

Laudo adicional: Sentencia emitida por el Tribunal Arbitral respecto de reclamaciones formuladas en el procedimiento arbitral no precisadas en el laudo.

Laudo Arbitral Conciliatorio: Será el dictado como consecuencia de conciliación total o parcial.

Rectificación del laudo: Modificación del laudo arbitral dispuesta por el Tribunal Arbitral, a requerimiento de parte, en caso de error de cálculo, de copia o tipográfico, o cualquier otro error de naturaleza similar.

Recusación: Facultad acordada a las partes de provocar la separación de un árbitro designado para conocer en un asunto.

Sustitución: Remoción de un árbitro por decisión de las partes o de la Comisión de Arbitraje, en caso de que exista un impedimento de hecho o de derecho al cumplimiento de su misión, o cuando no cumpla con sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento o dentro de los plazos prescriptos.

Tribunal Judicial o Juez: Organismo del sistema judicial.

## Artículo 2 Ambito de aplicación

1) Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias que surjan entre ellas se dirimirán por un Tribunal Arbitral, de acuerdo con el procedimiento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina o bajo el Régimen de Arbitraje del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina, tales controversias se resolverán de conformidad con el presente Reglamento, sin perjuicio de las modificaciones que las partes pudieran efectuar por escrito y sean aceptadas por el Tribunal Arbitral.

2) La aceptación del procedimiento de arbitraje podrá establecerse por los siguientes medios: a) anticipadamente mediante la introducción en el contrato o convenio respectivo, de una cláusula compromisoria. Estando el contrato o convenio registrado o no ante este Colegio en forma previa al diferendo; b) acuerdo de partes específico o que surja de un intercambio de notas epistolares, telegramas, cartas-documento u otro medio fehaciente; o celebrados durante un proceso judicial; c) a solicitud de una de las partes de un contrato o convenio. En este último caso la contraria deberá aceptar expresamente.

3) Cuando las partes, por cualquiera de los medios indicados en el artículo precedente, pacten someterse al arbitraje de este Tribunal, se entenderá que acuerdan la plena aceptación de los principios y de los procedimientos establecidos en el presente y sus posteriores modificaciones que se encuentren vigentes al pactar el proceso arbitral, como así también la renuncia de todo otro fuero o jurisdicción y o cualquier acción judicial a la que pudieren considerarse con derecho, salvo los casos previstos en el art. 57 y concordantes de este Reglamento

4) Este Reglamento regirá el arbitraje, excepto en los casos en que alguna de sus normas se encuentre en conflicto con una norma de orden público del derecho aplicable al arbitraje, en cuyo caso regirá esta última.

5) En caso de vacío de las normas del presente Reglamento, se aplicarán las normas de la ley procesal aplicable al arbitraje en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o lo que determinen las partes.

6) Las disposiciones del Reglamento aplicables serán, salvo estipulación en contrario, aquellas que se encuentren en vigor en la fecha en que la demanda de arbitraje hubiera sido recibida por la Comisión de Arbitraje del C.P.A.C.F.

## Artículo 3 Competencia

Podrá ser sometida a arbitraje conforme el presente Reglamento toda cuestión que pueda ser objeto de acuerdo, por toda persona física o jurídica, únicamente limitado por lo estipulado por el Código Civil y Comercial de la Nación.

## Disposiciones Generales

### Artículo 4 Régimen de las notificaciones - compulsas de las actuaciones

1) Toda presentación firmada de las partes y/o su letrado que sea idónea para impulsar el proceso, implicará el conocimiento y la notificación plena de las actuaciones precedentes, salvo que se haya establecido otra forma de notificación. No se considerará cumplida la notificación si no se pudiera tomar vista del expediente y se hiciera constar esta circunstancia al Tribunal.

2) Todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento se realizarán personalmente al destinatario o serán entregadas en su domicilio habitual, establecimiento de sus negocios o en el domicilio especial que hubiera constituido en el contrato o que constituye expresamente a los efectos de los procedimientos del arbitraje. La notificación se considerará recibida el día en que hubiera sido entregada o recibida .

3) Las notificaciones podrán realizarse por cédula, carta o documento escrito, con acuse de recibo, telegrama colacionado, acta notarial u otras formas escritas de comunicación electrónica. También podrán realizarse por cualquier otro medio de notificación fehaciente que las partes hubieran acordado o acuerden en el compromiso arbitral o sea resuelto por el Tribunal Arbitral. El método de notificación será resuelto por el Tribunal Arbitral.

4) El traslado de la Demanda se hará por medio de cédula o por acta notarial que se entregará al demandado en su domicilio real, si aquél fuere habido, juntamente con las copias respectivas. Si no fuera habido, este traslado se hará: a.- Si fuera una persona física en el domicilio fijado ante el Registro Nacional de la Personas; b.- Si fuera una persona jurídica, en el domicilio fijado ante el Organismo estatal donde se encuentre inscripto; tomando este domicilio el carácter de "constituido". Si la intervención del Tribunal se hubiera dado por la inclusión de cláusula compromisoria en el contrato o convenio, este traslado se hará en el domicilio que la parte se hubiera adjudicado, tomando este domicilio el carácter de "constituido".

5) Para la parte ya incorporada al proceso de Arbitraje, en cualquier etapa del mismo, serán exclusivamente al domicilio electrónico que deberá constituir al presentarse. Inclusive la notificación del Laudo Arbitral. Salvo que el Tribunal Arbitral disponga otra forma de notificación.

6) La compulsas de las actuaciones podrá ser realizada únicamente por la partes, sus letrados o sus autorizados, en tanto estén presentados en autos. La misma se realizará los días de nota, martes y viernes y ante la presencia de alguno de los árbitros, el secretario o quien estos autoricen. El Tribunal Arbitral, según el caso, podrá disponer otra forma de compulsas.

### Artículo 5 Cómputo de los plazos

1) Todos los plazos serán perentorios y se computarán por días hábiles administrativos. Los plazos se podrán reducir, suspender o ampliar sólo por acuerdo de partes presentado con anterioridad a su vencimiento, o por decisión fundada y unánime del Tribunal Arbitral. Cuando deba procederse a sustituir a un árbitro o los árbitros, se interrumpirá el cómputo de los plazos.

2) Los plazos comenzarán a ser computados a partir del día siguiente de

recibida la notificación. Si ese día fuera inhábil en el lugar donde se practicó la notificación, el plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente.

#### Artículo 6 Asistencia, representación y asesoramiento

1) Las partes podrán hacerse representar o asesorar por personas de su elección. Sin perjuicio de esto, las partes deberán ser patrocinadas en todos los actos del proceso arbitral por abogado legitimado para actuar en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina.

2) En caso de conferir representación a un tercero, deberán otorgar al mismo poder con facultades de representación suficientes, a proceso del Tribunal Arbitral.

3) Hasta tanto el Tribunal Arbitral no hubiera sido designado, la representación de las partes será controlada por la Comisión de Arbitraje.

#### Artículo 7 Lugar del arbitraje

1) El lugar del arbitraje será determinado por la Comisión de Arbitraje, atendiendo a las observaciones formuladas por las partes y a las circunstancias del arbitraje. Siempre dentro del ámbito y/o sedes del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina.

2) Sin perjuicio de ello, el Tribunal Arbitral podrá interrogar testigos, celebrar reuniones, inspeccionar documentos, mercaderías u otros bienes y realizar diligencias de cualquier naturaleza en otros lugares que estime convenientes, en el país o en el exterior. En estos casos, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de las partes con cinco días de anticipación, a los efectos de que comparezcan a estas actuaciones, si correspondiere de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

3) El laudo se dictará en el lugar del arbitraje.

#### Artículo 8 Idioma - moneda

1) El idioma del arbitraje será el idioma Castellano. Podrá adicionarse el idioma pactado en la cláusula compromisoria, excepto si el Tribunal Arbitral decidiera otra cosa, atendiendo a las observaciones formuladas por las partes y a las circunstancias del arbitraje.

2) El tribunal arbitral podrá disponer que los documentos anexos al escrito de demanda o de contestación, así como cualquier otro documento o instrumento complementario que se presente durante las actuaciones en idioma original, vaya acompañado de una traducción al idioma o los idiomas del arbitraje.

3) Todos los costos por las traducciones de documentos o escritos ha incorporar o las que ordene el Tribunal, a pedido o no de parte, deben ser adelantados por la parte que los agregue o por la que el Tribunal ordene. Bajo apercibimiento de no agregar dichos escritos o documentos.

4) La moneda del reclamo será fijado por las partes o por el Tribunal Arbitral en caso de desacuerdo.

## Artículo 9 Exención de responsabilidad

Los Arbitros, el Secretario, la Comisión de Arbitraje y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina no serán responsables ante ninguna de las partes ni frente a terceros por ningún hecho, acto u omisión en relación con el arbitraje, salvo que hubieran actuado con dolo.

## Artículo 10 Inoponibilidad de Excepciones

En el proceso arbitral no se admitirá la oposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento. Toda argumentación que tuviera relación con el tema, deberá ser opuesta como defensa de fondo, y será considerada en oportunidad de emitirse el laudo arbitral.

## Artículo 11 Medidas Conservatorias

Los árbitros podrán decretar las medidas que consideren necesarias para conservar los bienes o los valores que constituyeran el objeto del arbitraje, sin menoscabar el derecho de las partes o la decisión final de la controversia.

## Artículo 12 Medidas Cautelares y de Ejecución

a) Los árbitros podrán decretar medidas cautelares, exigiendo en cada caso las contracautelas necesarias; su efectivización estará a cargo del Tribunal Judicial que corresponda; b) Los árbitros no podrán decretar medidas compulsorias y de ejecución; estos o las partes, en su caso, podrán requerirlas al Tribunal Judicial que corresponda a los efectos de que preste el auxilio de su jurisdicción para la más rápida y eficaz sustanciación del proceso arbitral.

## Artículo 13 Confidencialidad

Los árbitros, las partes, sus letrados y los expertos deberán mantener el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al arbitraje. La confidencialidad se hará extensiva a los acuerdos conciliatorios, exceptuando solamente aquéllos en que la publicidad fuera necesaria para su ejecución y cumplimiento. La confidencialidad no será mantenida en caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública no dependiente de instancia privada o de violencia contra un menor. Sin perjuicio de lo dispuesto, el Consejo Directivo o la Comisión de Arbitraje, podrán dar a publicidad los fallos dictados sin hacer mención alguna a nombres de partes o terceros. Deberá abstenerse de la publicación en caso que las particulares circunstancias de un juicio permitieran la indubitable identificación de alguno de los sujetos intervinientes.

## Artículo 14 Complementación de Procedimiento

Cualquier cuestión que no estuviese prevista en el presente reglamento, deberá ser resuelta por los árbitros, CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA salvo que existiera acuerdo de partes al respecto. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán renunciar o modificar parcialmente las normas de procedimiento aquí previstas, que sean de mero trámite.

## Artículo 15 Vicios de Procedimiento

Todo eventual vicio de procedimiento deberá ser planteado dentro de los tres (3) días de haberse tomado conocimiento. El Tribunal adoptará las diligencias necesarias para la subsanación en el plazo indicado; toda eventual nulidad se considerará convalidada, no admitiéndose planteo ulterior alguno.

## Artículo 16 Facultades de los Árbitros

Los árbitros tendrán amplias facultades para: a) Dirigir e impulsar personalmente el procedimiento; b) Resolver sin recurso alguno todas las cuestiones que se promovieren durante la sustanciación del proceso arbitral; c) Desestimar pruebas, planteos y cuestiones que no hicieren a la cuestión debatida; d) Ordenar todas las diligencias que estimaren necesarias para el esclarecimiento de la verdad de los hechos comprometidos; e) Disponer en cualquier momento la comparencia personal de las partes; f) Subsanar errores, suplir omisiones y aclarar resoluciones sin modificar la decisión; g) Prevenir todas las actitudes de las partes que fueren contrarias a las obligaciones recíprocas de lealtad, probidad y buena fe, procurando el orden del proceso. Aplicando las multas que crean necesarias. En caso de considerar que la conducta de los abogados en el proceso fuera contraria a las normas éticas, deberá elevar los antecedentes al Tribunal de Disciplina de este Colegio para su juzgamiento.

## Artículo 17 Admisibilidad de Incidentes

El Tribunal Arbitral podrá iniciar o admitir la promoción de incidentes.

## Artículo 18 Copias

De toda pieza procesal que se presente, se deberá acompañar un juego de copias para la contraparte, y en el caso de oficios, una copia para el expediente. Las partes podrán presentar una copia al Tribunal para que se devuelva firmada por funcionario competente, consignándose fecha y hora de la presentación. También podrán contar las partes con copias de toda resolución del Tribunal.

## Sección II

### COMPOSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

## Artículo 19 Arbitros

La Comisión de Arbitraje, mediante resolución fundada, y previo concurso de antecedentes, designará árbitros por especialidad del Derecho Nacional y por especialidad del Derecho Internacional, no superando la cantidad de 50 (cincuenta) para ambas especialidades. Los árbitros así designados se incorporarán al Registro que se llevará a tal efecto. El número de sus integrantes podrá ser aumentado, por decisión fundada de la Comisión de Arbitraje, cuando las necesidades que se presenten así lo requieran.

## Artículo 20 Requisitos del árbitro

1) El árbitro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser abogado matriculado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina;

b) Acreditar 15 (quince) años como mínimo en el ejercicio efectivo de la actividad profesional, de los cuales 10 (diez) deben ser inmediatamente anteriores a la designación;

c) Tener Estudio Jurídico constituido dentro de la Capital Federal de la República Argentina.

d) La cuota anual exigida por este Colegio Público al día o estar exceptuado al pago de la misma por decisión del Consejo Directivo.

e) No registrar sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina de este Colegio ni de otra organización de grado de otra jurisdicción;

2) La Comisión de Arbitraje deberá, asimismo, considerar los siguientes antecedentes:

a) Labor profesional desarrollada;

b) Antecedentes en el desempeño de funciones arbitrales;

c) Actividades cumplidas en el ámbito docente, académico o judicial;

e) Demás condiciones que se estimaren necesarias para una mejor evaluación del aspirante.

#### Artículo 21 Duración en el cargo

Los árbitros durarán cinco (5) años en sus cargos. Seis meses antes del vencimiento de cada período, la Comisión de Arbitraje convocará a la presentación de antecedentes de los postulantes y designará a los nuevos árbitros conforme al procedimiento y condiciones indicados en el artículo 20, puntos 1º y 2º.

#### Artículo 22 Incompatibilidades

No podrán ser árbitros: a) Quienes tengan suspendida la matrícula por ejercer cargos públicos electivos, administrativos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso; c) Quienes desempeñen cualquier cargo rentado en este Colegio Público; e) Quienes se encontraren comprendidos por las incompatibilidades o impedimentos del Art. 3º de la Ley 23.187 para ejercer la profesión.

#### Artículo 23 Designación de los árbitros del Tribunal Arbitral

1) Los asuntos sometidos a arbitraje serán resueltos por tres árbitros, salvo que las partes propusieran la intervención de un árbitro único o sea aplicable el procedimiento abreviado regulado por el artículo 69. Cada parte podrá elegir un árbitro del Registro de este Colegio. El tercer árbitro, el cual ejercerá la

presidencia del Tribunal Arbitral, será designado entre los miembros del Registro por sorteo en Audiencia ante la Comisión de Arbitraje a realizarse en un plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación de la designación del último árbitro; salvo que existiere acuerdo de partes o por los árbitros de parte (cuando así lo dispongan éstas en la demanda y en la contestación de la demanda, según corresponda).

2) En esa misma Audiencia se procederá a sortear a un árbitro suplente que asumirá en los casos previstos por el artículo treinta.

3) Si los presentantes solicitaren que el árbitro único sea por sorteo, se procederá a efectuar el mismo ante la Comisión de Arbitraje. Podrán las partes designarlo de común acuerdo, en cuyo caso se lo tendrá por designado como tal.

4) Los árbitros sorteados no podrán ser elegidos por este medio hasta tanto se hubiere concluido con la elección de todos los integrantes del Registro por igual procedimiento, incluyendo los árbitros que fueron elegidos directamente por las partes.

5) Cualquier circunstancia no prevista en la designación de los árbitros será resuelta por la Comisión de Arbitraje.

#### Artículo 24 Audiencia designación del árbitro único o de los árbitros

Recibida la propuesta de elección del árbitro único o de los árbitros por las partes o vencidos los plazos respectivos, la Comisión de Arbitraje procederá a fijar audiencia para la designación del árbitro único o de los árbitros conforme al Registro de Arbitros vigente. A la misma, podrán concurrir las partes y sus abogados, que deberá ser notificada personalmente.

#### Artículo 25 Criterios de designación

1) Tanto los árbitros designados por la Comisión de Arbitraje como los designados por las partes, deberán integrar el Cuerpo Arbitral del Colegio, y deberán respetar en el ejercicio de sus cargos, las normas del presente Reglamento.

2) La persona a quien se propone su designación como árbitro deberá informar previamente todas las circunstancias que pudieran dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia., salvo que las partes lo hubieran informado previamente.

#### Artículo 26 Aceptación

1) La Comisión de Arbitraje adoptará las medidas conducentes a obtener la aceptación del cargo del árbitro único o de los árbitros designados y la instalación del tribunal.

2) En el caso de que los árbitros designados o parte del tribunal rechazare la designación, se procederá a designar el o los árbitros faltantes, siguiendo para esto el mismo procedimiento previsto para la designación del declinante.

3) Aquel que no aceptare expresamente o tácitamente su designación como

árbitro único o integrante de un Tribunal, será eliminado de la lista de árbitros, salvo que tuviere motivos fundados para tal proceder. Resolviendo en este caso la Comisión de Arbitraje.

## Artículo 27 Funcionamiento del tribunal

### 1) Distribución de Funciones

El árbitro único o el árbitro designado por la Comisión de Arbitraje será el encargado de impulsar el trámite de las actuaciones y de dictar las providencias de mero trámite. Asimismo, en la primera etapa del proceso tratará de avenir a las partes a una conciliación total o parcial. De existir conciliación total o parcial dictará Laudo Arbitral Conciliatorio.

Para el caso que la Comisión de Arbitraje designará todo el Tribunal, esta designará un presidente.

### 2) Secretario

Designado el Tribunal Arbitral o aun antes, la Comisión de Arbitraje designará al Secretario, ante quien se sustanciará todo el proceso arbitral. Este prestará juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo, ante el Tribunal Arbitral o la Comisión de Arbitraje, según el tiempo de su nombramiento.

## Artículo 28 Recusación

1) Un árbitro podrá ser recusado si existieren causas de tal naturaleza que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia.

2) Una parte no podrá recusar al árbitro designado por ella, sino por causas de las que haya tenido conocimiento después de la designación.

## Artículo 29 Procedimiento de recusación

1) Los árbitros podrán ser recusados dentro de los diez días posteriores a la notificación de su nombramiento o al conocimiento por la parte de hechos posteriores que den lugar a recusación.

2) La recusación será notificada por escrito a la Comisión de Arbitraje, a la otra parte, al árbitro recusado y a los demás miembros del Tribunal Arbitral, indicando los motivos de la recusación.

3) Cuando un árbitro hubiera sido recusado por una de las partes, la otra podrá aceptar la recusación. El árbitro también podrá, después de la recusación, renunciar al cargo. En ninguno de ambos casos se entenderá que esto implica aceptación de la validez de las razones en que se funda la recusación. En ambos casos se aplicará el procedimiento previsto para la designación del árbitro sustituto, aun cuando durante el proceso de designación del árbitro recusado una de las partes no hubiera ejercido su derecho al nombramiento o a participar en el nombramiento.

4) Si la otra parte no acepta la recusación o el árbitro recusado no renuncia, la decisión respecto a la recusación será tomada por la Comisión de Arbitraje. La Comisión se pronunciará sobre la admisibilidad y el fondo de la solicitud, si

hubiere lugar, previo traslado al árbitro en cuestión, a los restantes miembros del Tribunal Arbitral y a las partes, por el término de cinco días.

5) Si la Comisión de Arbitraje acepta la recusación, se designará un árbitro sustituto, de conformidad con el procedimiento aplicable a la designación del árbitro respectivo, previsto en este Reglamento.

### Artículo 30 Sustitución de un árbitro

1) Durante el curso del arbitraje, los árbitros podrán ser removidos con el consentimiento de las partes, por causa fundada. También podrán ser removidos por decisión de la Comisión de Arbitraje, en caso de que exista un impedimento de hecho o de derecho al cumplimiento de su misión, o cuando no cumpla con sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento o dentro de los plazos prescriptos.

2) El árbitro sólo podrá ser removido por las siguientes causales:

- a) Por encontrarse comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el presente;
- b) Por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones;
- c) Por negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento arbitral, su desarrollo o celeridad;
- d) Por incapacidad judicial declarada.

3) Los pedidos de remoción deberán plantearse dentro de los diez días de haberse tomado conocimiento de los casos. El pedido de remoción será presentado ante la Comisión de Arbitraje de este Colegio, que dará vista del mismo al árbitro cuya remoción se solicita y a la parte contraria. Cumplidas las presentaciones de esas vistas o, en su caso, vencido el plazo pertinente, la Comisión de Arbitraje resolverá notificando a las partes y al árbitro.

4) En caso de remoción de un árbitro por acuerdo de las partes, decisión de la Comisión de Arbitraje, renuncia, muerte, incapacidad o inhabilitación durante el procedimiento arbitral, se designará un árbitro sustituto, siguiendo para esto el mismo procedimiento observado para la designación del árbitro que se sustituye.

5) En estos casos se suspenderá el procedimiento en el momento de producirse dicho cese, por un plazo de diez días, reanudándose en el estado en que se hallaba al designarse el reemplazante. Una vez reconstruido el tribunal, el mismo podrá resolver la repetición de las actuaciones anteriores.

### Artículo 31 Inapelabilidad de las decisiones de la Comisión de Arbitraje

1) Las decisiones de la Comisión de Arbitraje relativas a la designación, recusación o sustitución de árbitros no serán susceptibles de recurso alguno.

2) No se comunicarán los fundamentos de las decisiones de la Comisión de Arbitraje concernientes a la designación, recusación o sustitución de un árbitro.

### Sección III

## PROCEDIMIENTO

### Artículo 32 Iniciación

El arbitraje será solicitado mediante presentación escrita ante la Comisión de Arbitraje de este Colegio. La Propuesta deberá reunir los siguientes recaudos: a) Denuncia de los nombres y domicilios reales de las partes y constitución de domicilio físico en la Capital Federal, Teléfono y dirección de correo electrónico (dirección de email), a todos los efectos del proceso arbitral; b) Relación de los hechos controvertidos y del derecho en que se funda la presentación; c) Elección de árbitros de acuerdo al sistema y posibilidades previstas en el Régimen de este Colegio; d) Constancia de pago de la tasa administrativa respectiva. Conjuntamente con la Propuesta, se deberá agregar: a) Toda la prueba documental que hiciera al derecho invocado; b) Los contratos o convenios con cláusula arbitral.

### Artículo 33 Traslado

De la demanda se correrá traslado por notificación a la contraparte por el término de diez (10) días. Cuando el Arbitraje haya sido convenido según art. 2 punto 2.a. y 2.b. el traslado será bajo apercibimiento de continuarse con el proceso en rebeldía. Y cuando haya sido convenido según art. 2 punto 2.c., ante la no presentación de la parte convocada, se lo tendrá por desistido.

La presentación de la parte citada deberá contestar puntualmente los hechos controvertidos invocados en la propuesta y reunir los mismos recaudos formales que aquella. En caso de reconvenición, deberá correrse traslado en la forma del párrafo anterior.

### Artículo 34 Audiencia de designación del árbitro único o de los árbitros

Recibida la propuesta de árbitro único o de los árbitros presentada por las partes o vencidos los plazos respectivos, la Comisión de Arbitraje procederá a fijar la audiencia prevista en el artículo 24.

### Artículo 35 Secretario

Designado el Tribunal Arbitral o aun antes, la Comisión de Arbitraje designará al Secretario, ante quien se sustanciará todo el proceso arbitral, según artículo 27.2.

### A) Conciliación

### Artículo 36 Arbitro Conciliador

El árbitro único o el árbitro designado como tercero habrá de ser quien se desempeñe como árbitro conciliador. De no arribarse a la conciliación total, el Tribunal en pleno se integrará con los restantes árbitros, continuando el procedimiento arbitral

### Artículo 37 Audiencia de Conciliación

El árbitro conciliador citará a las partes en forma personal a una primera

audiencia, dentro de los cinco (5) días del sorteo de árbitros, a los efectos de realizar las negociaciones conciliatorias que fueren necesarias para arribar, en lo posible, a un acuerdo conciliatorio.

#### Artículo 38 Plazo para la Conciliación

El árbitro conciliador podrá fijar cuantas audiencias resultaren conducentes para intentar la conciliación efectiva de las partes. También podrá requerir la integración del Tribunal en pleno, cuando lo considerare necesario. Las opiniones vertidas por los árbitros, en esta etapa, no serán consideradas como prejuzgamiento de los temas en cuestión. El plazo de la etapa conciliatoria no podrá exceder de treinta (30) días desde la primera audiencia, salvo acuerdo de partes.

#### Artículo 39 Conciliación Total

En caso de arribarse a una conciliación total, se levantará un acta ante el Secretario que contenga lo acordado, plazos de cumplimiento, multas o sanciones para el eventual incumplimiento y demás recaudos estimados necesarios. En el mismo acto, el árbitro conciliador dará su aprobación a la conciliación arribada y dictará Laudo Arbitral Conciliatorio, dándose por terminado el litigio, con fuerza de laudo definitivo. La conciliación deberá contener necesariamente el acuerdo sobre las costas.

#### Artículo 40 Conciliación Parcial o Imposible

En caso de una conciliación parcial se observará lo previsto en el artículo precedente, dándose por terminado el litigio en cuanto a los temas conciliados. En caso de conciliación imposible se darán por concluidas las gestiones del árbitro conciliador, sin perjuicio de una eventual conciliación posterior.

### B) Del Arbitraje

#### Artículo 41 Audiencia Arbitral

Dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse dado por concluidas las gestiones del Arbitro Conciliador (art. 40), este convocará a Audiencia a las partes y a los restantes árbitros, en su caso, a los efectos de dejar constituido el Tribunal Arbitral, decidir sobre la propia competencia y firmar el compromiso arbitral. Asimismo el Tribunal Arbitral establecerá: a.- la caución de garantía real prevista en el artículo 66 y el plazo para integrarla; b.- la Multa o sanción para la parte incumplidora; c.- el Depósito previo a efectuarse en el caso de que el laudo sea impugnado de nulidad. Las partes ofrecerán sus pruebas conforme a lo previsto en el artículo 44.

#### Artículo 42 Compromiso Arbitral

Los compromisos arbitrales deberán contener: a) Fecha, nombre y domicilio real y constituido de las partes; b) Las cuestiones que se sometan al juicio arbitral con una breve relación de la materia del diferendo; c) Multa o sanción para la parte incumplidora; d) Depósito previo a efectuarse en el caso de que el laudo sea impugnado de nulidad. e) Ratificación de su voluntad de someterse al procedimiento y decisorio del Tribunal Arbitral. Las partes podrán

acordar que el Tribunal Arbitral laude con las constancias del expediente, renunciando a la producción de otras medidas. En este supuesto, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días, a partir de la fecha del acuerdo, para presentar un alegato sobre la cuestión arbitrable. Las partes podrán incluir en el compromiso, de común acuerdo, precisiones acerca de las reglas de derecho de fondo y procedimiento aplicables.

#### Artículo 43 Materia del Diferendo

En la eventualidad de que las partes no llegaren a concertar el acuerdo arbitral, total o parcialmente, la materia del diferendo que habrá de ser considerada por el Tribunal estará constituida por los hechos litigiosos expuestos por las partes en sus respectivas presentaciones.

#### Artículo 44 Rebeldía

En tanto el Arbitraje haya sido convenido según art. 2 punto 2.a. y 2.b., y cuando alguna de las partes rehuse o se abstenga de participar en cualquier etapa del arbitraje, por la mera sumisión al Arbitraje, se entiende que el Tribunal Arbitral está facultado para continuar con la tramitación del procedimiento, de conformidad con este Reglamento.

En los supuestos en que la parte demandada no contestare la demanda o no se presentare en la Audiencia del art. 41 o no firmare el Compromiso del art. 42 o en los supuestos que la demandante no contestare la reconvenición o no se presentare en la Audiencia del art. 41 o no firmare el Compromiso del art. 42, el Tribunal Arbitral estará facultado para continuar con la tramitación del procedimiento. Las omisiones de las partes en esta etapa no se consideraran por si mismas una aceptación de las alegaciones de la contraparte.

#### Artículo 45 Ofrecimiento de Prueba

En la audiencia prevista por el artículo 41 las partes deberán presentar sus ofrecimientos de prueba. Dispondrán de cinco (5) días para examinar la prueba de la contraria y formular sobre las mismas las manifestaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Arbitral resolverá sin recurso alguno.

Las presentaciones con los ofrecimientos de prueba contendrán los nombres, domicilios, ocupaciones y documentos de identidad de los testigos, las materias que serán consultadas a expertos y los pedidos de informes con precisa indicación de quienes deberán evacuarlos y diligenciarlos. La falta de precisión en la identificación y alcances de las medidas de prueba ofrecidas habilitará al Tribunal a dar por perdido el derecho a su producción, sin perjuicio de sus facultades para la investigación de los hechos y de las medidas para mejor proveer que pudiera disponer oportunamente.

#### Artículo 46 Apertura a Prueba

Al vencimiento del plazo previsto en el artículo 45, el Tribunal abrirá a prueba el proceso, por un término no mayor a treinta (30) días. En el mismo acto resolverá sobre la procedencia de las medidas ofrecidas, determinará todo cuanto fuera necesario para su producción.

#### Artículo 47 Prorroga

El plazo fijado según el artículo 46 podrá prorrogarse por acuerdo de partes o por decisión del Tribunal Arbitral.

#### Artículo 48 Prueba Testimonial

Las partes asumirán la responsabilidad de hacer comparecer a los testigos propuestos por las mismas, en una única audiencia. Los testigos serán interrogados libremente bajo juramento o promesa de decir verdad, y repreguntados por la contraria. El Tribunal podrá interrogar libremente a los testigos y disponer el careo de los mismos. El número de testigos por cada parte no podrá exceder de cinco (5), pudiendo el Tribunal modificar la cantidad en los casos que estimare necesario. El Tribunal tendrá la facultad de disponer que los testigos permanezcan en el recinto hasta que concluya la prueba, o bien que se retiren del mismo.

#### Artículo 49 Prueba de Expertos

Esta prueba será realizada por un experto en cada materia propuesta, designado por el Tribunal, salvo previo acuerdo de partes. El experto designado por el Tribunal deberá tener título habilitante en la especialidad requerida y estar inscripto, si corresponde, en el colegio profesional que tiene a cargo la matrícula. El experto deberá aceptar el cargo dentro del tercer (3º) día de notificado y expedirse sobre la consulta dentro del plazo fijado según artículo 46. El experto deberá responder expresa y concretamente a cada uno de los puntos que le hubieren sido propuestos. Asimismo, deberá asistir a dicha audiencia para responder a las aclaraciones y explicaciones que le fueran requeridas. Las partes podrán designar consultores de parte.

#### Artículo 50 Prueba Informativa

Los pedidos de informes serán diligenciados por las partes mediante notas suscriptas por abogado de la matrícula y deberán ser contestados dentro del plazo fijado según artículo 46. Corresponde a las partes urgir la contestación de su prueba informativa. Si las contestaciones no se hubieren presentado en el término fijado, el Tribunal podrá prescindir de dicha prueba, o conceder una ampliación de su plazo, otorgando un nuevo plazo perentorio a ese solo efecto. El Tribunal Arbitral podrá impulsarla de Oficio.

#### Artículo 51 Producción de la Prueba

Producida toda la prueba ofrecida o vencido el plazo fijado según artículo 46, 47 y 50, el Tribunal dará por concluido el periodo de prueba, declarando decaída la prueba pendiente. Fijando audiencia para alegar.

#### Artículo 52 Alegatos - Audiencia

La audiencia para alegar se fijará a los cinco días de la Resolución que da por concluido el periodo probatorio. En ella las partes alegarán sobre la prueba producida, si lo estimasen necesario, en forma verbal o escrita, a su elección.

## Artículo 53 Laudo

Concluida la Audiencia de Alegatos, el Tribunal dispondrá de treinta (30) días para laudo. El laudo deberá expedirse sobre todos los puntos sometidos a decisión, será fundado en derecho y se emitirá por mayoría de votos de los integrantes del Tribunal, pudiendo dejarse constancia de los fundamentos de las eventuales disidencias. El Tribunal no podrá negarse a laudar bajo ninguna circunstancia. El laudo deberá notificarse. Se entregarán copias certificadas a las partes y, en caso de ser requeridas a los árbitros, a los peritos y abogados. El Tribunal Arbitral podrá, por única vez, prorrogar el plazo para laudar por treinta (30) días más.

## Artículo 54 Contenido del Laudo

El laudo deberá fijar su plazo de cumplimiento y ratificar la multa y depósito del artículo 41 inciso b) y c). Se pronunciará sobre la imposición y la graduación de las costas y practicará todas las operaciones matemáticas que resultaren necesarias para determinar y liquidar el "quántum" de la decisión y sus accesorios, así como la forma de su actualización y la moneda aplicable.

## Artículo 55 Peticiones Post-Laudo

Dentro de los tres (3) días de notificado el laudo, las partes podrán solicitar: a) Se efectúe aclaración de cualquier punto del laudo o se subsane cualquier error material o de cálculo; b) Se salven las omisiones en que se hubiere incurrido. En ningún caso se podrá alterar el sentido del decisorio.

## Artículo 56 Irrecurribilidad

No se admitirá recurso alguno contra el laudo arbitral, con excepción del recurso de nulidad fundado en haberse fallado sobre puntos no comprometidos o haberse excedido de los mismos. La nulidad podrá ser parcial, si el pronunciamiento fuera divisible.

## Artículo 57 Nulidad

El planteo de nulidad previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se interpondrá ante el mismo Tribunal dentro de los cinco (5) días de notificado el laudo y deberá ser fundado en la misma presentación. Se dará traslado a la contraparte por idéntico plazo, para que conteste lo que estime pertinente. Previamente, la parte recurrente deberá depositar la suma fijada en oportunidad de establecerse el compromiso arbitral (art 41 punto c). En caso contrario se considerará desierto el recurso.

## Artículo 58 Vencimiento del Plazo para Laudar

Vencido el plazo para laudar, sin que el Tribunal se hubiese expedido, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión de Arbitraje del C.P.A.C.F. para informarle la situación, en cuyo caso y de resultar justificado, podrá disponer una ampliación extraordinaria por única vez, bajo apercibimiento de remoción de los árbitros y de pérdida de sus honorarios. Transcurrido dicho plazo, de no dictarse el laudo, se procederá a la designación de nuevos árbitros para que concluyan el proceso dentro de los treinta (30) días hábiles de constituido el tribunal. Pudiendo aplicarse el último

párrafo del art. 53.

#### Sección IV Disposiciones Económicas

##### Artículo 59 Honorarios de los Árbitros y Secretario

Una vez concertada la conciliación o emitido el laudo arbitral, el árbitro conciliador o el Tribunal Arbitral y el Secretario, podrán acordar con las partes sus honorarios. De no existir acuerdo, se pasará el expediente a la Secretaría General del C.P.A.C.F. para que dentro de los cinco (5) días siguientes proceda a determinar los honorarios de los árbitros y secretario. Dichos honorarios serán fijados individualmente, entre el 4% y el 8% del monto de la base imponible establecida en el Laudo Arbitral, por cada uno. Una vez fijados dichos honorarios serán sometidos a consideración del Consejo Directivo del CPACF para su aprobación. En todos los casos, los mismos formarán parte integrante del laudo arbitral.

Los honorarios serán fijados en la moneda establecida en el Laudo Arbitral y si esta fuera Pesos argentinos, se fijaran en UMA de la ley 27.423.

##### Artículo 60 Honorarios de los Abogados

Los honorarios de los abogados no integrarán las costas del proceso, y deberán ser convenidos por escrito con el respectivo mandante o patrocinado. No pudiendo el Tribunal Arbitral fijarlos, salvo acuerdo específico de partes.

##### Artículo 61 Honorarios de Expertos

En la misma oportunidad del artículo 59 y por igual método, se procederá a establecer los honorarios por las consultas de los expertos, salvo que hubieren sido convenidos previamente con todas las partes. Estos honorarios deberán ser entre el 1% y 5% del monto de la base imponible establecida en el Laudo Arbitral, por cada uno.

##### Artículo 62 Naturaleza de los Honorarios

A los efectos de su determinación y en todos los casos, los honorarios de los árbitros y abogados serán considerados de naturaleza extrajudicial, y los honorarios de los expertos como consulta técnica extrajudicial.

##### Artículo 63 Máximo de Honorarios

El conjunto de las regulaciones de honorarios a practicar por la Secretaría General del C.P.A.C.F. no deberá exceder del 25% del monto del pleito.

##### Artículo 64 Costas

Las costas del arbitraje comprenden: a) Honorarios de los árbitros y secretario; b) Honorarios de los expertos y cualquier otra asistencia especializada requerida por el Tribunal o acordada por las partes; c) Derecho y tasa administrativa; d) Sellados e impuestos; e) Gastos de diligencias debidamente justificadas u otras expensas por servicios aprobados por el Tribunal. Las costas a cargo de la parte perdedora en ningún caso podrán

superar el 75% del total de las mismas. Existe solidaridad de pago entre todas las partes del proceso.

#### Artículo 65 Tasa Administrativa

1) La tasa administrativa básica por el servicio de Arbitraje previsto en el Régimen del C.P.A.C.F. será del 2% del monto del litigio. El demandante, en su primera presentación, deberá integrar el 50% de la misma, haciéndose efectiva en la Tesorería del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y acreditándolo con la documentación correspondiente. Una vez concluida la etapa conciliatoria, de no arribarse a un acuerdo total, deberá integrar el importe del remanente, es decir el 50%, dentro de los cinco (5) días.

2) Escala Decreciente: El porcentaje de la tasa administrativa irá decreciendo en orden a la siguiente escala: Litigios con monto hasta UMA200.- abonarán el 2%, con un mínimo de UMA1.- (uno); de UMA201 hasta UMA800.- abonarán el 1% con un mínimo de UMA4.- (cuatro) ; de UMA801.- en adelante abonarán el 0,5%, con un mínimo de UMA8.- (ocho). La tasa para los arbitrajes con monto indeterminado se fija en UMA1.- (uno).- El valor UMA es el establecido por la ley 27.423. Si correspondiere, la actualización de los valores de la precedente escala serán fijados periódicamente por el Consejo Directivo del C.P.A.C.F. a propuesta fundada de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

#### Artículo 66 Caucción para Costas

Cada una de las partes, dentro del plazo que fije el Tribunal Arbitral en la Audiencia del artículo 41, deberá presentar a satisfacción del mismo una caucción o garantía real que asegure la percepción de las costas del proceso. Bajo apercibimiento de suspensión hasta que se acredite su constitución.

#### Artículo 67 Multa o sanción por incumplimiento del Laudo Arbitral

El Tribunal Arbitral en la Audiencia del artículo 41 deberá fijar la multa que se aplicará a la parte que incumpliera el Laudo Arbitral. Dicha multa será en favor de la contraria.

#### Artículo 68 Depósito previo a efectuarse en el caso de que el Laudo Arbitral sea impugnado de nulidad

Para el caso que cualquiera de las partes impugne de nulidad el Laudo Arbitral, previo al traslado a la otra parte y a la consideración de la procedencia por parte del Tribunal Arbitral, deberán realizar un depósito en la cuenta de autos. Cuyo monto y moneda será establecido por el Tribunal Arbitral en la Audiencia del art. 41.

Si el recurso de nulidad tuviera favorable acogida por el Tribunal Judicial que conociera, el depósito será devuelto al interesado. Si fuera rechazado, se perderá. En ese caso el Tribunal Arbitral podrá aplicar el mismo al pago de costas y en caso de existir sobrante lo transferirá al CPACF.

#### Sección V

#### PROCEDIMIENTO ABREVIADO

## Artículo 69 Aplicación del Procedimiento abreviado

1.- Salvo oposición expresa de las partes, este procedimiento será aplicado a todos los arbitrajes donde el monto comprometido no supere las UMA1.200.- (Ley 27.423).

Las partes podrán de común acuerdo establecer el procedimiento establecido en esta sección a Arbitrajes que superen dicho monto.

2.- En este procedimiento intervendrá un Arbitro Unico, elegido de común acuerdo por las partes o por el procedimiento previsto en el art. 24.

3.- Recibida la contestación de la demanda, la Comisión de Arbitraje establecerá el monto comprometido y si este estuviere dentro de los límites del punto anterior, designará el Secretario que intervendrá en los autos.

4.- Se le notificará a las partes por Secretaría la aplicación al caso de esta Sección. Otorgándole un plazo de cinco (5) días para manifestar su oposición, la que deberá ser expresa y escrita.

5.- Aceptada la aplicación o ante el silencio, la Comisión de Arbitraje procederá a fijar audiencia para nombrar el Arbitro Unico, fijando la Audiencia prevista en el art. 24.

6.- Nominado el Arbitro Unico, procederá a intentar una Conciliación de las partes, según lo estipulado por los art. 36 a 40.

7.- Dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse dado por concluidas las gestiones conciliatorias, se convocará a Audiencia donde las partes ofrecerán sus pruebas conforme a lo previsto en el artículo 44 y el Arbitro establecerá: a.- materia del diferendo; b.- la caución de garantía real prevista en el artículo 66 y el plazo para integrarla; c.- la Multa o sanción para la parte incumplidora; d.- el Depósito previo a efectuarse en el caso de que el laudo sea impugnado de nulidad; e.- fijará la fecha de una unica audiencia donde deberán comparecer los testigos y expertos propuestos, al igual que presentar la informativa obtenida. Dicha audiencia sera fijada dentro de los treinta (30) días.

8.- Las partes asumen la responsabilidad de hacer comparecer a los testigos y expertos propuestos a la unica audiencia fijada según el punto 7.e., a igual que diligenciar y presentar la informativa obtenida. En dicha audiencia los informes de los expertos podrá ser presentada por escrito, como la informativa.

9.- Es de aplicación el art. 44, en tanto las partes hayan contestado la demanda o la reconvencción.

10.- En la Unica Audiencia del punto 7.e., el Arbitro dará por concluido el periodo de prueba, declarando decaida la prueba pendiente. Fijando Audiencia para alegar según art. 52.

11.- Concluida la Audiencia de Alegatos, se dictará Laudo según arts. 53, 54, 55, 56, 57, 58.

12.- Serán de aplicación todos los artículos de la Sección IV de Disposiciones

Económicas, salvo el art. 61. Debiendo regirse los honorarios de los expertos como los gastos en que hubieran incurrido, por el art. 60.

13.- Son de aplicación supletoria todas las disposiciones del presente Reglamento.

## Sección VI Arbitraje Comercial Internacional

Cuando el Arbitraje sea Comercial Internacional en lo términos de la Ley 27.449 y concordantes, el mismo se regirá por la citada Ley, siendo aplicado el presente Reglamento en forma supletoria.

Con las siguientes excepciones:

1.- El Tercer Arbitro del Tribunal Arbitral o el que mantenga el número impar para el caso de mayor cantidad de Arbitros, como cuando sea un Arbitro Unico, serán del Registro de Arbitros de éste Colegio. En todos los casos será el Presidente del Tribunal Arbitral. Aplicándose el art. 27 inc. 1 del presente Reglamento.

2.- Se designará un Secretario, ante quien sustanciará el proceso arbitral, tal lo previsto por el art. 27 inc. 2 y 35 del presente Reglamento.

## Sección VII Cláusula Compromisoria

Se transcribe a continuación el texto sugerido de la Cláusula Compromisoria a incluir en los Convenios: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su existencia su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, se resolverá definitivamente por las vías de la Conciliación y del Arbitraje en el marco del Régimen de Conciliación y Arbitraje del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de acuerdo a la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados para el mismo, a los que las partes declaran conocer y aceptar y ser integrantes del presente contrato".

---

---

Buenos Aires, 19 de Marzo de 2021.

**EXPEDIENTE S / N°**

Atento a lo resuelto por la Comisión de Arbitraje y Conciliación, en cuanto a la modificación del Régimen de Conciliación y Arbitraje del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, adjuntándose Nota de la Coordinadora Dra. Delia Mariluis informando de su aprobación y nuevo Reglamento, pase a Secretaria General para su consideración.



**LEANDRO R. ROMERO**  
COORDINADOR DE INSTITUTOS,  
COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Buenos Aires, 22 de marzo de 2021

**Res. SG 22/03/2021 – Expte. N° 574.415 COMISIÓN DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN s/modificación del Reglamento del Tribunal Arbitral del CPACF.**

---

Se toma conocimiento de la propuesta elevada por la Comisión de Arbitraje y Conciliación y se resuelve su incorporación al orden del día de la próxima sesión del Consejo Directivo para tratamiento.



**DR. MARTIN AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL

Buenos Aires, septiembre 8 de 2020

Al señor Secretario General CPACF  
Dr. Martín Aguirre

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con relación a lo resuelto por el Pleno de este Tribunal en el Acuerdo celebrado el 18 de agosto 2020, respecto de la modificación del inciso c) del artículo 9 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina (RPTD)

Al presente se encuentra previsto que, en oportunidad de presentarse el matriculado denunciado en una causa disciplinaria, debe constituir domicilio procesal en los términos del artículo 9 inciso c) del RPTD.

Así, conforme reza el citado inciso: "*En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado artículo anterior*", que alude al domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Esta Institución y consecuentemente el Tribunal de Disciplina, se han hecho eco del estado de emergencia sanitaria al que nos enfrentamos y la particular situación de Aislamiento, Social y Preventivo a la que debemos ceñirnos, de todo lo cual dan cuenta los Protocolos vigentes.

La circunstancia antedicha torna necesaria una modificación en nuestro Reglamento en relación a que, además del domicilio procesal referenciado, el matriculado constituya domicilio electrónico que facilite la actuación del Tribunal.

Con la modificación propuesta por el Tribunal de Disciplina de esta Institución, el inciso c) del artículo 9 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina quedaría redactado del siguiente modo: "*En su primera presentación, **el denunciado deberá constituir domicilio electrónico y procesal, este último en la Capital Federal**, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior*", que alude al domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (art. 8 RPTD), –especialmente constituido en los términos del artículo 4 inciso e) del Reglamento Interno CPACF.

De este modo se cumpliría la finalidad de que coexistan el domicilio procesal y el domicilio electrónico cuya incorporación se adecuaría a los requerimientos actuales, estimándose ello necesario –en el marco de la particular situación vigente-, y relevante para la debida notificación de las resoluciones y consecuente prosecución del proceso disciplinario.

En orden a la modificación postulada por Acuerdo Plenario del 18 de agosto 2020 respecto de que los matriculados "constituyan domicilio electrónico", con sustento en las públicas y excepcionales restricciones impuestas a la comunidad en razón de la pandemia del COVID-19, se solicita al Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tenga a bien proveer a su aprobación "ad referéndum" de la aprobación de la Asamblea de este Colegio Público que oportunamente se convoque.

Agradeciendo vuestra consideración a la presente y solicitando su oportuna elevación al Consejo Directivo CPACF, saludo a Ud. muy atentamente.



Dr. Zenón A. Ceballos  
Presidente Tribunal de Disciplina



Dra. Delia H. Mariluis  
Vicepresidenta 1\* Tribunal de Disciplina



Dra. Mariana S. Tkatch  
Vicepresidenta 2\* Tribunal de Disciplina

Buenos Aires, Setiembre 08 de 2020

**A: SECRETARIA GENERAL DEL CPACF**

**DE: GERENCIA UNIDADES DE INSTRUCCIÓN Y DEFENSORIA**

**-UNIDAD DE DEFENSORIA**

Ref: Modificación Art. 13 bis RPTD

Para el supuesto caso que las Autoridades del CPACF entiendan oportuno y necesario, conforme las razones establecidas en el “Protocolo de actuación de la UNIDADES” la modificación de la ultima parte del Art 13 del RPTD, se eleva- a su consideración- el presente proyecto, solicitándole – de compartir la propuesta – que por su intermedio la misma sea llevada a consideración del Consejo Directivo (CD), con la finalidad de que se apruebe “ad referéndum de la Asamblea de Delegados del CPACF”, que oportunamente se convoque; exponiendo- a continuación- los motivos y fundamentos .

Tal como se dijo en el Protocolo, la tarea de la Unidad de Defensoría (UD) no solo se circunscribe a la defensa técnica de los letrados denunciados ausentes, (relación de la UD con el TD) sino que continua- dentro del contexto del procedimiento disciplinario- con el sorteo para realizar la apelación de aquellas sentencias condenatorias en las causas que intervino la UD. (Relación con los letrados sorteados), resultando imperioso, para la continuación de la labor, la adecuación y/o modificación propuesta.

I-Sugerencia de modificación del Art. 13 RPTD

Siguiendo ese lineamiento, en lo que respecta, específicamente a la UD, en cuanto a los sorteos de los letrados para proceder a la apelación y atento los pasos expuestos en el Protocolo presentado, entendemos que resultaría necesario la modificación de la ultima parte del art 13 del RPTD

El actual Art. 13 RPTD dice:

*Artículo 13º. Apelación:*

*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzaran a correr en caso de que actúe la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara acepte el cargo.*

El artículo es claro.

No obstante, en la situación actual planteada en el protocolo, vemos que la aceptación del cargo y la entrega de las copias de la causa, no serán realizadas coetáneamente, tal como lo fuera en forma presencial, sino que- lógicamente- primero aceptara el cargo, mediante mail, y una vez cumplido ello, la UD le remitirá las actuaciones, también por ese medio.

En tal sentido, se impone que, los plazos deban contabilizarse a partir del momento en que el matriculado reciba copias de la causa, dado que ello es necesario e imprescindible para llevar a cabo la encomienda.

Nótese que esta situación no constituye un dato menor, puesto que existen plazos y por ende vencimientos, cuyo incumplimiento acarrea por un lado el rechazo de la concesión del recurso (por extemporáneo) y, por el otro- eventualmente- una causa disciplinaria contra ese letrado, que ya habría aceptado el cargo conferido.

## II - Vías legales para la incorporación de las figuras procedimentales:

Puntualmente, el art. 41\* de la ley 23.187 dispuso que fuera la Asamblea de Delegados quien dictara el Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina.

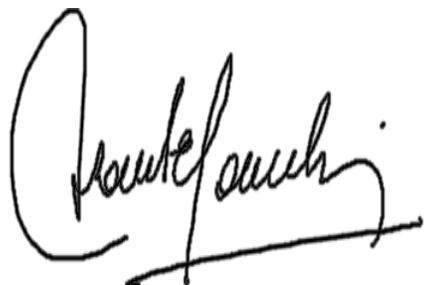
Sin perjuicio de ello y atento las imprevisibles circunstancias epidemiológicas en que nos hallamos inmersos que impiden o al menos, hacen complejo recurrir a los procedimientos habituales a efectos de llevar a cabo ciertas acciones, pero que a la vez, resultan necesarias y conducentes a los fines establecidos en la ley para la continuación de la labor delegada al CPACF; se propone, en el caso puntual, que el Consejo Directivo apruebe “ad referéndum” del oportuno acuerdo que, en tal sentido, efectúe la Asamblea de Delegados, la modificación del Art. 13, el que quedara redactado de la siguiente forma:

### *Artículo 13º. Apelación:*

*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzaran a correr en caso de que actúe la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara **acepte el cargo y reciba copias de las actuaciones.***

A mayor abundamiento corresponde destacar al respecto que la modificación propuesta permite la implementación del trabajo a distancia y que fundamentalmente no modifica ni vulnera en modo alguno el debido proceso y el derecho de defensa, sino que- por el contrario- es conducente para el resguardo de los mismos, pretendiendo despejar

dudas en cuanto a las distintas interpretaciones que pudieran surgir al respecto, en torno al protocolo que debe aplicarse a tenor de las condiciones actuales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanesa Ramele'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

Vanesa Ramele  
Defensora General  
UD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Lopez Malvar'. The signature is more stylized and complex, with several loops and a long horizontal stroke at the end.

Silvia Lopez Malvar  
Gerente Unidades de Instrucción y Defensoria

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2020

**Res. CD 17/09/2020 – Expte. N° 584.932 TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y UNIDAD DE INSTRUCCIÓN Y DEFENSORIA s/ solicitan modificación arts. 9 y 13 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplinal**

---

En la sesión del Consejo Directivo de fecha 17 de Septiembre de 2020, se tomó conocimiento de la solicitud de modificación de los artículos 9 y 13 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina remitidas por el Tribunal de Disciplina y las Unidades de Instrucción y Defensoría y se resuelve su pase a la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados para su consideración.



**DR. MARTIN AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL

//nos Aires, marzo de 2021.-

## **Y VISTA:**

Se somete a análisis de esta Comisión de Interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados, dos propuestas de modificación del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina, elevadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina (Fdo. Dres. Zenón A. Ceballos – Delia H. Mariluis – Mariana S. Tkatch) en la que solicitan la modificación del art 9 inc. c) RPTD.y de la GERENCIA UNIDADES DE INSTRUCCIÓN Y DEFENSORIA -UNIDAD DE DEFENSORIA (Fdo Dras. Silvia López Malvar - Vanesa Ramele) en la que piden la modificación de la última parte del art 13 del RPTD.

## **RESULTA:**

Que surge el primer requerimiento tal se indica en la nota con fecha 08 de septiembre de 2020 remitida por el Pleno del Tribunal de Disciplina, que en su acuerdo celebrado el 18 de agosto de 2020 trató la modificación del art. 9 inc c) del RPTD.-

La propuesta encontraría apoyatura dado el contexto epidemiológico y sanitario y el devenido Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) al que deben ceñirse y que dan cuenta de los protocolos vigentes.

Continúa indicando que las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, torna necesaria una modificación del reglamento para que, además del domicilio procesal referenciado, el matriculado constituya domicilio electrónico que facilite la actuación del Tribunal de Disciplina.

Expone con la presentación que en oportunidad de presentarse el matriculado denunciado en una causa disciplinaria debe construir el domicilio procesal tal lo requiere el texto original del siguiente artículo:

### **Artículo 9º... inc. c) original dice:**

**Descargo: Defensa...En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior.**

El Tribunal de Disciplina propone la siguiente redacción:

### **Artículo 9º... inc. c):**

**En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio electrónico y procesal, este último en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior". Siendo que el "artículo anterior" alude al domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio de Abogados de Capital Federal. (art**

**8RPTD), - especialmente constituido en los términos del artículo 4 inciso e) del Reglamento Interno.**

De este modo coexistirían tanto el domicilio procesal y el domicilio electrónico. Dicha coexistencia se adecuaría a las necesidades devenidas en atención a esta coyuntura sanitaria actual en la que priman protocolos específicos de distanciamiento y, de ese modo, permitir el impulso del proceso disciplinario.-

Cabe destacar que esta propuesta surge, tal lo indicado por los peticionantes en su presentación, del : *“...Acuerdo Plenario que data del 18 de agosto de 2020 que indica: “...Acuerdo Plenario del 18 de agosto 2020 respecto de que los matriculados ‘constituyan domicilio electrónico’, con sustento en las públicas y excepcionales restricciones impuestas a la comunidad en razón de la pandemia del COVID-19, solicita al Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, tenga a bien proveer a su aprobación ‘ad referéndum’ de la aprobación de la Asamblea de este Colegio Público que oportunamente se convoque...” (sic).*-

Asimismo, surge de la presentación de la segunda nota, también de fecha 08 de septiembre de 2020, la propuesta realizada desde la GERENCIA UNIDADES DE INSTRUCCIÓN Y DEFENSORIA -UNIDAD DE DEFENSORIA en la que se solicita se eleve al Consejo Directivo el pedido de modificación de la última parte del art 13 del RPTD y se apruebe la misma “ad referéndum de la Asamblea de Delegados del CPACF” que oportunamente se convoque.

Fundan el pedido e indican en su presentación que la tarea de la Unidad de Defensoría (UD) no solo se circunscribe a la defensa técnica de los letrados denunciados ausentes (relación de la UD con el TD) sino que continúa – dentro del contexto del procedimientos disciplinarios - con el sorteo para realizar la apelación de aquellas sentencias condenatorias en las causas que intervino la UD (relación con los otros letrados sorteados) resultando imperioso para la continuidad de la labor, la adecuación y/o modificación propuesta.

Por lo expuesto indica que:

**El artículo 13 original del RPTD dice:**

**Artículo 13°. Apelación: El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzaran a correr en caso de que actúe la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara acepte el cargo.**

La Unidad de Defensoría propone la siguiente redacción:

**Artículo 13°. Apelación: El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzaran a correr en caso de que actúe la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara acepte el cargo y reciba copias de las actuaciones.**

Fundan la propuesta de modificación en los protocolos implementados, la aceptación del cargo y la entrega de copias de la causa; no pudiendo ser realizadas coetáneamente -tal como ocurriera en la forma presencial - sino que primero aceptará el cargo mediante E-mail y una vez cumplido ello, la UD le remitirá las actuaciones también por ese ese medio.

Por lo manifestado esto impondría que, los plazos deban contabilizarse a partir del momento en que el matriculado reciba las copias de la causa, siendo ello necesario e imprescindible para llevar a cabo la encomienda.

Continúan con la fundamentación e indican que no resultaría un dato menor lo utsupra indicado dado que existen plazos y por ende vencimientos, cuyo incumplimiento acarrea por un lado el rechazo de la concesión del recurso (por extemporáneo) y por el otro – eventualmente- una causa disciplinaria contra ese letrado que haya aceptado el cargo conferido.

Explica las vías legales para la viabilidad de la propuesta de modificación de la figura procedimental y encuentra acogida en el art. 41 de la Ley 23.187 que le confiere a la Asamblea de Delegados la facultad de dictar el Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina.

Ambas notas son incorporadas en la orden del día por la Secretaría General del CPACF con el fin de elevarlas para su tratamiento al Consejo Directivo, quienes con fecha 17 de septiembre de 2020 – sus miembros consejeros - resolvieron que se giren ambas propuestas a la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados con el objetivo de ser consideradas y se elabore el correspondiente dictamen.

### **CONSIDERANDO:**

1) Se le da intervención a la Comisión de interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados con el objetivo del análisis y posterior dictamen de las propuestas.

Son puestos a consideración los extremos invocados en las presentaciones. Se aborda – primeramente - lo referido al domicilio electrónico.

Se indica que no solo el contexto epidemiológico actual que data desde el 20 de marzo de 2020 resultaría ser la única razón con las que fundar la modificación propuesta sino que, en el marco de la modernización del sistema de justicia, el 02/05/2016 con la vigencia de la Acordada CSJN N° 3/2015, se comienza a exponer la tendencia al “domicilio electrónico” en ese particular la identificación Electrónica Judicial (IEJ) o Domicilio Electrónico, entendiéndose por tal su CUIL/CUIT y, adaptándolo a las necesidades emergentes del contexto actual y las presentaciones en tratamiento el correo electrónico.-

Continua con esa tendencia la Acordada CSJN 11/2014 que ordena: “...3°) Disponer que tanto las partes como los auxiliares de la justicia deberán adjuntar copias digitales de sus presentaciones en el marco de los procesos

judiciales...” y con esto garantizar la igualdad de armas de todas las partes para la defensa en juicio consagrado en la Constitución Nacional.

Tal acordada impone la obligatoriedad de ingresar copias digitales y que esta exigencia alcanzará los actos procesales de los expedientes en trámite, como así también, a todo expediente cuyo trámite se reabra o inicie y respecto de todos los actos procesales, e importará una declaración jurada en cuanto a su autenticidad en relación a los profesionales que las presenten, sin perjuicio de la exención dispuesta por el Art. 121 CPCCN.

Así también, con la Acordada nº 31/11 se ha procedido a reglamentar el uso del domicilio electrónico constituido e instalar el Sistema de Notificación Electrónica.

Incluso la reciente acordada 30/2020 orienta la forma como deben articularse los archivos para el menor entendimiento y desarrollo de los procesos.

Por ello, resulta acertada y oportuna la propuesta realizada por el Pleno del Tribunal de Disciplina en cuanto a la modificación del inc c) del art 9 del RPTD.

**El Tribunal de Disciplina propone el siguiente texto:**

**“ Art. 9:... inc c) En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio electrónico y procesal, este último en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior”, que alude al domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (art. 8 RPTD), – especialmente constituido en los términos del artículo 4 inciso e) del Reglamento Interno CPACF.**

**La Comisión propicia el siguiente texto a aprobarse:**

**Artículo. 9 inc. c) En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio procesal y electrónico en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerarse subsistente el mencionado en el artículo 8, actualizado según lo previsto en el artículo 4 inciso e) del Reglamento Interno en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187.**

2) Ahora bien, analizando la segunda cuestión planteada por la GERENCIA UNIDADES DE INSTRUCCIÓN Y DEFENSORIA -UNIDAD DE DEFENSORIA en cuanto requiere sea modificado el art 13 in fine del mismo RPTD.

Como se indicará precedentemente, efectivamente el art 41 de la Ley 23.187 faculta a la Asamblea de Delegados quien tendrá a su cargo – entre otras funciones – reglamentar el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina como así su actuación. Dicha reglamentación alcanzará cuestiones tales como las que reza el: “inc. b) Derecho de la defensa asegurando en su

caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita; c) Plazos procesales; ...e) Normas supletorias aplicables...”

Así también, en este caso, debe encontrar acogida esta propuesta no solo por el cambio de paradigma impuesto por el devenir epidemiológico sino porque debe ser garantizado el derecho de defensa y el acceso a la justicia de manera tal que no se vean afectados derechos supra legales por rigorismo jurídicos.

**La Unidad de Defensoría propone el siguiente texto:**

**Artículo 13°. Apelación:** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzaran a correr en caso de que actúe la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara acepte el cargo y reciba copias de las actuaciones.

**La Comisión propicia el siguiente texto a aprobarse:**

**Artículo 13. Apelación:**

**El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, dicho plazo comenzará a correr desde que el letrado afectado y/o defensor y/o defensoría designado por sorteo para actuar ante la Cámara, acepte el cargo y reciba las copias de las actuaciones.**

Reunida la Comisión, se pone en consideración el dictamen para su tratamiento, consideración y aprobación, conforme lo resuelto en la reunión del 18/12/2020, modificándose los artículos 9 inc. c) y 13 del RPTD.

**RESUELVEN** que:

1) Se recomienda aprobar en base a los fundamentos realizados por el **PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**, la modificación del Art. 9...inc. c) del RPTD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 9... inc. c). Descargo: Defensa...** En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio electrónico y procesal, este último en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo 8, que alude al domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (art. 8 RPTD), –especialmente constituido en los términos del artículo 4 inciso e) del Reglamento Interno CPACF”.

2) Se recomienda aprobar en base a los fundamentos realizados por la **GERENCIA UNIDADES DE INSTRUCCIÓN Y DEFENSORIA -UNIDAD DE DEFENSORIA**, la modificación del Art. 13 del RPTD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 13. Apelación: El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, dicho plazo comenzará a correr desde que el letrado afectado y/o defensor y/o defensoría designado por sorteo para actuar ante la Cámara, acepte el cargo y reciba las copias de las actuaciones”.**

3) Anéjese al presente dictamen copia simple de las notas con los pedidos.

4) Gírese por medio electrónico el presente dictamen a la Presidencia de la Asamblea de Delegados con el fin que ponga en conocimiento del mismo al Consejo Directivo.

5) Ficto, archívese.

Buenos Aires, 9 de marzo de 2021.

Puesto a consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Asamblea de Delegados el presente dictamen, en base a las prerrogativas que le asigna el art. 45 Del Reglamento Interno, la misma resuelve:

- A) por unanimidad aprobar el proyecto de reforma del art. 9 del Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Disciplina.
- B) Por mayoría aprobar el proyecto de reforma del art. 13 del Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Disciplina.
- C) Pase a la Presidencia de la Asamblea de Delegados.



**Dr. Horacio Erbes**

**Presidente**

**Comisión de Interpretación y Reglamento**

**Asamblea de Delegados**

Buenos Aires, 10 de marzo de 2021

Que, en consideración a las circunstancias de público conocimiento que estamos transitando en relación a la pandemia de Covid 19, la cual impide la realización de reuniones masivas como sería una sesión de la Asamblea de Delegados.

Que, se encuentra en plena vigencia disposiciones gubernamentales que imponen un distanciamiento obligatorio entre las personas (DISPO).

Que, por otra parte el Tribunal de Disciplina tiene la necesidad de contar con los instrumentos procesales necesarios para su mejor y más eficiente funcionamiento.

En mi carácter de Presidenta de la Asamblea de Delegados paso las presentes actuaciones al Consejo Directivo del CPACF, a fin de que considere otorgarle tratamiento al dictamen que obra ut-supra, en los términos de lo normado por el art. 38 in fine de la Ley 23.187. Pase en consecuencia a Secretaría General del Colegio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Calógero', enclosed within a large, irregular oval shape. A horizontal line is drawn across the bottom of the signature.

***Dra. Laura Calógero***

***Presidente***

***Asamblea de Delegados***

Buenos Aires, 22 de marzo de 2021

**Res. SG 22/03/2021 – Expte. N° 574.415 COMISIÓN DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN s/modificación del Reglamento del Tribunal Arbitral del CPACF.**

---

Se toma conocimiento de la propuesta elevada por la Comisión de Arbitraje y Conciliación y se resuelve su incorporación al orden del día de la próxima sesión del Consejo Directivo para tratamiento.



**DR. MARTIN AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 24 febrero de 2021

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 260/20 ha sido prorrogada por medio del dictado del DNU 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que asimismo, el aislamiento social, preventivo y obligatorio también se ha extendido hasta el 9 de abril del mismo año por medio del DNU 168/21.

Que asimismo, por Resolución N° 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se convocó a ASOCIACIONES, COLEGIOS PÚBLICOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO, que dispongan de lugares aptos para la realización de audiencias, a ofrecerlos para que los juzgados y/o salas que así lo dispongan, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, puedan constituirse en ellos a efectos de cumplir dichos actos procesales durante la vigencia de la actual emergencia sanitaria. Ello en la medida en que dichos actos pueden realizarse con estricto cumplimiento a las pautas dispuestas por la Corte Suprema en sus respectivas acordadas y la Cámara solicitante para resguardar la salud de las personas participantes.

Que en dicha inteligencia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal decide responder favorablemente a la convocatoria realizada, con el fin de que dichos actos procesales puedan llevarse a cabo en forma ordenada y segura, contribuyendo así a un mejoramiento en el ejercicio de la profesión, así como a la defensa de los derechos de sus representados.

Que de esta manera, se podrá avanzar sustancialmente en la prosecución de aquellas causas con audiencias pendientes, reanudando la realización de actos procesales que en los hechos se hubieron visto postergados.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Responder favorablemente a la convocatoria efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por medio de la Resolución N° 1 y poner a disposición, a tales efectos, las sedes de este Colegio Público con domicilio en Av. Corrientes 1441; Av. Corrientes 1455, Uruguay 412; Paraná 423; y, Juncal 931.

ARTICULO 2°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2021

### **VISTO:**

La solicitud de aprobación de inscripciones de abogados para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 03 de marzo del corriente año elevada por la Gerencia de Matrícula con fecha 24 de febrero de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que en todos los casos se encuentran verificados los requisitos del art. 11° de la Ley 23.187 y arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados que integran la nómina anexa, que forma parte de la presente resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 03 de marzo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Matrícula.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

### ANEXO

DNI	APELLIDO y NOMBRE
20611676	FERNANDEZ, LEONARDO HORACIO
38989205	MARZILIO, IGNACIO
37374869	ORTEGA, CAMILA
37907966	ALVAREZ ARZUAGA, FRANCISCO
39560153	SAMPEDRO DELGADO, RODRIGO EXEQUIEL
39271641	FLORES, MAURO NAHUEL
25530302	ALTAMIRANO, LORENA
29530800	GOMEZ, MARIA EVANGELINA
32237974	GUOLO, PABLO FABIAN
26337827	AGUERO VILLAGRA, CLAUDIO DANIEL
39094814	SAVINO, IGNACIO ANDRES
32173811	UICICH, FEDERICO DANIEL
39244751	OLIVERIO, GASTON
32323070	VACCOTTI, ALEX ADRIAN
26337456	VINCENTI, NICOLAS
35130805	MENDEZ, ANA INES
29258514	MILEVCIC, YANINA SUSANA
34037335	COLOMBO, DIEGO MARTIN
38323977	PARISOTTO, MARCO
34415567	CABALLERO, MATIAS
21845270	OTERO, SILVIA MARIA
36770056	GARCIA, IGNACIO
27478702	ARTEAGA, RICARDO DANIEL
38510637	BIGRES LEGUIZAMON, CATALINA
25083153	ETULAIN, ALEJANDRO MARCELO
35904949	ARDIZZONE, AGUSTIN
38958098	LEGUIZA, SILVINA MAGALI
38027314	SCHAAB, LUCAS
39558482	FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES
39560423	VIÑALES, TOMAS
22655092	RABANAL, MARIANA LUISA
38425790	SOSA BENTANCOR, MARIA VALENTINA DEL LUJAN
40013425	VAGNONI, JULIETA CANDELARIA
39413463	LEIZZA, MATIAS JAVIER



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

35588618	RUIZ, JONATHAN EMMANUEL
32593359	RAMIREZ, MATIAS GABRIEL
33774599	CARLOMAGNO, LEANDRO DANIEL
36075674	SILVA, DAIANA BEATRIZ
35319549	CASADO, GABRIEL OSCAR
22237111	LICITRA, VERONICA IRMA
33324390	OLOCCO, ANGELES
18881811	WANG, LI JUAN
22509691	SILVA, KARINA ISABEL
38939682	CIPRIANO, CAMILA
34890587	ARETA NIVEYRO, JOSE MARTIN
38146640	DEL COMPARE, JUAN PABLO
34437717	LOIACONO, MARTIN
34744064	RUSSO, YANINA SOLEDAD
38617646	ZNAIDAK, JULIETA CLARA
37665999	KISSNER, ARIANA ALEJANDRA
36275732	ALBERIO ZAVALIA, GASTON MARCELO JOSE
30156950	FIZ CHAPERO, JOSE MANUEL
23175817	FIGUEROA, DANIEL ALBERTO
26217067	DIAZ, VICTOR HUGO
29726443	PONCE DE LEON, VANESA BEATRIZ
33861417	LIVOLSI, TAMARA SOLEDAD
30699045	VARGAS YEGROS, MARIA CECILIA
32952623	VILLAVERDE, IGNACIO JAVIER
38089923	HADJES, RODRIGO
39609355	DI GIUNTA, AGUSTINA FLORENCIA
27816599	CELEGHIN, JORGE ALBERTO
37755090	ALMADA, DARIO PEDRO
23261508	MISITI, DAMIAN MARCELO
39873647	SALGADO, MARIA FABIANA
30602492	ORELLANO, SABRINA GABRIELA
38998123	PALACIOS, MELINA GABRIELA
30406872	FARINA RODRIGUEZ, STELLA MARIS
27125035	PAVON, MARIANA ALEJANDRA
34935519	GALVAN RESNICH, PAMELA MARIA GIMENA
35330188	ZABALETA, DANILA CECILIA



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

29410453	ALVAREZ VELIZ, SEBASTIAN ENRIQUE
94173452	VELASQUEZ PEREZ, EDWARS JOSEPH
06392727	LEMO, SILVIA VICENTA
29799158	SELVAIS, CECILIA PAULA
37951509	VERDOIA, EZEQUIEL DAMIAN
40537117	ETCHEVEHERE, MANUEL
24564612	SALVATIERRA, MARCELA INES
39068847	PERELSTEIN, FEDERICO ELIAS
17263269	TELLECHEA, MARISA ROSANA
93967309	DUARTE, VICTOR MANUEL



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 2 de marzo de 2021

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

La presentación efectuada por los matriculados Federico Jiménez Herrera (T°49 F°358 CPACF) y José Iglesias (T°25 F°13), expte. CPACF N° 584.998, en su carácter de apoderados de *“aproximadamente ciento cincuenta juicios (en su gran mayoría en trámite), promovidos con el fin de obtener una reparación por los daños sufridos por (sus) mandantes, víctimas del estrago ocurrido en el local “Republica de Cromañón”, el día 30 de diciembre de 2004”*.

Que según manifiestan, dieciséis años después del hecho, los sobrevivientes a la tragedia y/o los familiares de las víctimas, se encuentran padeciendo una serie de hechos, aparentemente ilícitos, que consuman su *“revictimización”*, en gran medida por el destrato que sufren de parte de todos los tribunales de justicia donde tramitan las causas referidas a la tragedia, haciendo especial hincapié en los juzgados de primera instancia del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

Que según lo expuesto, la actividad de los presentantes en su calidad de profesionales de Derecho, se ve menoscabada y perjudicada por la gran cantidad de dilaciones en el trámite de los juicios, que afectaron el debido proceso y los principios de celeridad, brevedad y economía procesal, así como regulaciones de honorarios irrisorias sin respetar mínimos legales.

Que en esta ocasión, se agravan por la obligación que les imponen los tribunales de proceder a la digitalización de gran cantidad de piezas procesales como son los escritos de demanda, de contestación de la misma y de oposición de excepciones que, en muchos casos, no se encuentran en su poder.

Que la situación descripta amerita la necesaria la intervención de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a efectos de defender a sus miembros para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velando por su dignidad, el derecho profesional de los abogados, el debido proceso y la defensa de la Constitucional Nacional.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Que ha tomado la debida intervención la Asesoría Letrada de esta Institución, la que emitió dictamen de fecha 2 de marzo del corriente año.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el dictamen de Asesoría Letrada de fecha 2 de marzo de 2021 y enviar sendas notas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de solicitar que sean los tribunales inferiores los que procedan a la digitalización de todas las piezas procesales que estimen necesarias para la prosecución de las causas en las que ello sea necesario, en virtud de las pautas ordenatorias fijadas por las Acordadas 3/15, 4/20 y 31/20.

ARTICULO 2°: Remitir las actuaciones a Secretaria General para el envío de las notas correspondientes.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 03 de marzo de 2021

### **VISTO:**

La solicitud de aprobación de inscripciones de abogados para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 10 de marzo del corriente año elevada por la Gerencia de Matrícula con fecha 03 de marzo de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que en todos los casos se encuentran verificados los requisitos del art. 11° de la Ley 23.187 y arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados que integran la nómina anexa, que forma parte de la presente resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 10 de marzo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Matrícula.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

### ANEXO

DNI	APELLIDO Y NOMBRE
20303268	ALONZO, ROBERTO VALENTIN
36938870	BERMEJO, LEANDRO JULIAN
40227648	HAGELSTROM, MARIA AGUSTINA
38601809	TORRES, TOMAS AGUSTIN
38996331	TARELLI, AILEN
36286913	ROMERO, YAMILA LUJAN
28408876	SARTHOU, NOELIA
38252979	REY, AYELEN CAROLINA
39429461	BIONDO, FIORELLA SOFIA
26965363	MAPIS, MARIA EUGENIA
35234870	IBAÑEZ ESMORIS, EUGENIA
41316848	CORAZZA, LUCAS CEFERINO
39212501	GRENON, MARIA BELEN
27769684	ROLDAN, RAUL EZEQUIEL
34889973	NICOLA PATRON, HUGO RICARDO
35316949	DE PALMA, ALEX MAXIMILIANO
37754423	SPRAGGON AMATO, PATRICIO AUGUSTO SALVADOR
36603900	GARDELLA, MELISA LUZ
25998002	REDELICO, MARTIN ADOLFO
40132113	PRINCE, MERCEDES
31797129	GANDOLFFI, MIRTA CRISTINA
23957779	HUAQUIPA, JUAN CARLOS
34814717	FERNANDEZ, ROCIO ALEJANDRA
38787248	VOLPE, LUCAS EZEQUIEL
35339685	JARZYNSKI, LAURA JEANETTE
33028546	DE LA IGLESIA, GUADALUPE INES
37345091	LAMBORIZIO, MARTINA
36930466	BERGESIO, MARIA EUGENIA
27592333	BRAICO, SILVIA LAURA
38072230	PAREDES, YAMILA DESIREE
38688289	TORETTI SANCHEZ, FLORENCIA ESTEFANIA
23251452	ROBLES, ANDREA VIVIANA
39973406	PEREZ TRENCH, SEBASTIAN NICOLAS
24343631	SICURELLO, JUAN JOSE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

19081526	DE LOS SANTOS LEIVA, NORIS RUTH
39463156	MERELLO, MARIA
28067042	DOMINGUEZ, DIEGO GASTON
31378995	PEREZ ANTOGNONI, FLORENCIA AGUSTINA
36820296	DOLAGARAY, MICAELA ISIS
33546406	FURIA, DANA
16538616	DEGREEF, JOSE MARIA
33878998	MENDIETA, GUILLERMO ORLANDO
39066056	SICONOLFI, MARIA LUJAN
36915282	VILLARREAL, JAQUELINE VANESA
32127017	MARO, CINTIA MALENA
19073801	MENDOZA CASAS, ANTONIO
39624749	CASALES CICCARELLA, GUADALUPE BEATRIZ
37570444	RUBIES, ALFONSINA
33741019	FARIAS PINTO, JUAN MANUEL
32848991	ABRAHAM, JAVIER ALAN
25682918	MAREQUE, JUAN IGNACIO NICOLAS
37991989	CASTRO, FLORENCIA ALDANA
39773833	NUÑEZ, NICOLAS EMMANUEL
40007593	DOGOUR, SOPHIE
39656581	FANELLI, AGOSTINA VIVIANA
38615626	JALIF, KALANIT NAYLA
39001181	SALGADO, ROCIO AILEN
37756375	LOPEZ SENA, EMANUEL
38521055	CARBONE, MELINA ARIADNA
39466920	ALLENDE, JUANA MARIA
36702733	PEREDNIK, NICOLAS DANIEL
27638833	CASAMIQUELA, VERONICA
35646570	HAMASAKI, NATACHA ARACELI
38601798	FABIJAN TORRES, IRENE GUADALUPE
38464945	ELKES, KAREN
33304495	RIVERO, MARIA VERONICA
39465815	SORIA PAZ, DANIELA ANAHI
34015432	FANGI, JOHANN DANILO
31635138	RICAGNO, CONSTANZA RAQUEL
33284216	LIS, MARIA JOSE
39392278	ESCOBAR, MARIA FLORENCIA



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

32340486	BALDAROTTA, VALERIA LORENA
23249969	ALONSO, LEANDRO MARTIN
39347048	REYES, JOSEFINA
35338602	RODRIGUEZ, JORGE ARIEL
27019705	DE FRANCISCO, MARIA EUGENIA
40282273	VILLANUEVA, NOEMI LUCRECIA
23317507	ALDAO, SEBASTIAN CARLOS
39915344	SALIMEI, MARTINA MARIA
40536784	AGUIRRE, MIRTHA ANDREA



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 08 de marzo de 2021

### **VISTO y CONSIDERANDO:**

La presentación efectuada por los Dres. Gonzalo Martín Ábalos Gorostiaga, T°116 F°409, y Raúl Fernando Ábalos Gorostiaga, T°62 F°682, solicitando la intervención de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el marco de las actuaciones “*ALVAREZ, CLAUDIO DE JESUS Y OTROS c/ SAQUETTI, ALBERTO ROQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (acc. Tran. c/ Les. O muerte)*”, Expte. 50500/2016, en trámite por ante la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Que en dichas actuaciones los matriculados denuncian una violación del derecho de propiedad e igualdad ante la ley, así como una interpretación arbitraria de Ley de Honorarios Profesionales.

Que alegan que el Superior concluye en regular mayores honorarios a la parte demandada -y vencida en ambas instancias- que a la parte actora vencedora.

Que de acuerdo a la Ley de Honorarios vigente, lo regulado en segunda instancia debe ser entre el 30% y 35% que lo regulado en primera instancia, mientras que la Cámara regula a la parte vencedora un 21%, y un 30% a la vencida, calculando los emolumentos en diferente forma, apartándose arbitrariamente del texto legal.

Que la desproporción en la regulación de honorarios es evidente y podría violarse *prima facie* el derecho a una regulación justa de acuerdo a los parámetros fijados por la normativa aplicable.

Que ha tomado debida intervención la Comisión de Honorarios y Aranceles de esta Institución, la que aconsejó mediante dictamen del 08 de marzo del corriente año, proceder al acompañamiento solicitado en el recurso extraordinario federal a interponer a los efectos de que intervenga la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que teniendo en cuenta los plazos procesales de los recursos planteados, se torna imposible aguardar a la próxima sesión del Consejo Directivo para aprobar el acompañamiento solicitado.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art.73 del reglamento Interno,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el dictamen de la Comisión de Honorarios y Aranceles por el cual se recomienda el acompañamiento a los Dres. Gonzalo Martín Ábalos Gorostiaga, T°116 F°409, y Raúl Fernando Ábalos Gorostiaga, T°62 F°682, quienes solicitan la intervención de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el marco de las actuaciones "*ALVAREZ, CLAUDIO DE JESUS Y OTROS c/ SAQUETTI, ALBERTO ROQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (acc. Tran. c/ Les. O muerte)*", Expte. 50500/2016, en trámite por ante la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

ARTICULO 2°.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin de que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 10 de marzo de 2021

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Las presentaciones efectuadas por los matriculados Eduardo Favier Dubois (T°85 F°231) y Lucía Spagnolo (T°46 F°426), exptes. CPACF N° 585.090/585.091, en virtud de las cuales solicitan la intervención de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas “*Oil Combustible S.A. s/quiebra s/incidente N° 86 de impugnación a la fecha de cesación de pagos*” (expte. N° 19981/2016/86/CA51), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría Especial.

Que en dichas actuaciones los matriculados solicitan la intervención de este Colegio, en virtud del pedido de avocación que efectuaran ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en razón de la sanción disciplinaria que les impusiera la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con motivo de su ejercicio profesional y de acuerdo a las circunstancias expuestas por los profesionales a las cuales me remito *brevitatis causae*.

Que ha tomado la debida intervención que le compete la Asesoría Letrada de esta Institución, la cual ha emitido dictamen en el día de la fecha, recomendando hacer lugar a la solicitud efectuada, haciendo constar expresamente que es este Colegio el único habilitado por la ley para juzgar y -eventualmente- sancionar a los matriculados, luego del procedimiento establecido por la Ley 23.187, preservando el derecho de defensa y del debido proceso legal, de acuerdo a la posición histórica que la Institución ha defendido, sosteniendo que las sanciones impuestas por los magistrados en razón del ejercicio profesional del abogado, vulneran el principio constitucional del debido proceso, de defensa en juicio y de igualdad ante la ley, siendo esta Institución el único órgano habilitado para evaluar la conducta de sus matriculados, de conformidad con el art. 43 de la ley citada.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Que teniendo en cuenta los plazos procesales del recurso deducido, se torna imposible aguardar a la próxima sesión de Consejo Directivo para aprobar el acompañamiento solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art.73 del reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el acompañamiento solicitado por los matriculados Eduardo Favier Dubois (T°85 F°231) y Lucía Spagnolo (T°46 F°426), en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas "*Oil Combustible S.A. s/quiebra s/incidente N° 86 de impugnación a la fecha de cesación de pagos*" (expte. N° 19981/2016/86/CA51), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría Especial, en virtud de la sanción impuesta por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

ARTICULO 2°.- Remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin de que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 10 de marzo de 2021

### **VISTO:**

La solicitud de aprobación de inscripciones de abogados para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 17 de marzo del corriente año elevada por la Gerencia de Matrícula con fecha 9 de marzo de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que en todos los casos se encuentran verificados los requisitos del art. 11° de la Ley 23.187 y arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados que integran la nómina anexa, que forma parte de la presente resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 17 de marzo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Matrícula.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

### ANEXO

DNI	APELLIDO y NOMBRE
32638258	CARNAGHI, JUAN PABLO
30164926	MORO, GUILLERMO
36164503	KOVACS BOULLOSA, ALAN MATIAS
37661129	ALMIRON SOSA, LUCIA SELENE
34705227	ESSWEIN, FEDERICO
39769424	SANTAELLA SASSANO, ROCIO MAGALI
38145021	CROS CASTRO, BRENDA ALEXIA
38789064	OLMEDO, MARIA ELENA
38233508	FREDEZ, ESTEBAN PATRICIO
39170814	GONZALEZ, MARIA GUADALUPE
37611730	MASTRONICOLA, CANDELA MILAGROS
13346178	VOIGT, CARLOS ROBERTO
36644327	MENDEZ, MICAELA LAURA
35268442	ORTEGA ARIAS, JOHANNA YANET
31635510	BALSAMO, JUAN MANUEL
35722434	MALPEZZI, IGNACIO
39945761	CAPAIA, MARCELA ITATI
38788047	ZAMBRINO, NATALIA
40190870	RODRIGUEZ, AGATA BERTA
36597830	BELLI, SOLANGE VANESA
27838611	ROSSI, SERGIO DANIEL
36872322	GELB, JULIETA MARIELA
31073190	GRUNFELD BROOK, MARIA EUGENIA
31826512	NAVARRETE, LORENA SOLEDAD
34673169	IBARRA, DIEGO MATIAS
35459897	NUÑEZ, GONZALO EZEQUIEL
38468782	PERALTA, NOELIA VIRGINIA
24686843	FIGUEROA, HERNAN PABLO
33156960	ARES, EMANUEL FRANCISCO
16342175	MIRAVAL, HILDA CRISTINA
38618321	SFORZA, AGUSTIN MARIA
38536290	CUELLO BRATINA, MAXIMILIANO NICOLAS ANGEL
35593194	LITVACHKES, JUAN MIGUEL
34982579	CARLE, DIEGO GONZALO
23454586	PAVON, CELIDE BEATRIZ
37982214	CUPAYOLO, CANDELA



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

21475271	BLANCO, PABLO OSCAR
34384001	MONTELEONE, FEDERICO GABRIEL
38488590	RAVASI, MICAELA
38067815	RUBIN, SEBASTIAN
36552377	VICENTE, JOSEFINA
35454655	GODOY, MAYRA PRISCILA
39064173	GOMEZ PUSCAR, EZEQUIEL AUGUSTO
38784297	KUFERT, ALEJO PABLO
38464570	GONZALEZ ARGUELLO, IGNACIO
38464791	SEREBRIANI, BRANDON LEON
38012082	LO GIOCO, LAUREANO VALENTIN
24821921	GIANZONE, PABLO MATIAS
27308718	PEDERSOLI, VALERIA GISELLE
38070777	BRUNO, ANTONELLA
29011175	LAIÑO, GISELLE VANESA
37760848	MARTINEZ, BRENDA
37038676	SOSA, JERONIMO FACUNDO
29410186	PELIZZA, CRISTIAN ALFREDO
22269997	GIMENEZ, FABIAN DAVID
35873189	ANDRADA, MARIA FLORENCIA
35995117	ENRIQUE, YESICA MARIELA
35367528	FORTE, NICOLAS MATIAS
39410510	FERMANELLI, BLAS ALBERTO
35032986	LORENZO, FERNANDO RAUL
38790875	RODRIGUEZ DOMINICI, MACARENA
34585481	BEASCOECHEA, ANABELA BELEN
23426452	BUONOCORE, VERONICA MARIA
31395365	GARNIER, SILVINA PAMELA SOLEDAD
34261233	ATTIAS, FLORENCIA CECILIA
36200771	SAEZ ZAMORA, FRANCISCO ROBERTO
39644214	PIÑEIRO, MILAGROS ROCIO
22529406	CABRERA, DIEGO ALBERTO ANTONIO
35361118	PACIENZA GONZALEZ, ARIEL LEANDRO
38891392	JAIME, TOMAS GERARDO
36172481	PEÑAFIEL, ROCIO DEL CARMEN
37564790	BENITEZ, LEANDRO MANUEL
35143200	FERRARAZZO, SOFIA BELEN
39505675	GARCIA, LAURA FERNANDA
37811362	VALLES, MICAELA BELEN



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

37217643	BARLOTTI, DAIANA ALEXANDRA
33489924	VIDAL, ELIANA
32952384	MORAN, ADOLFO FRANCISCO
25906509	LUBINSKI, JUAN DANIEL
38404525	LORENTE, MICAELA
22609472	FLORES, SUSANA BEATRIZ
39577740	VENDITTI, SANTIAGO
36603749	BASTIA PEREZ, MARIANELA LETICIA



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 11 de marzo de 2021

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expte. 585.080 caratulado "ASENJO, LUIS ANTONIO (T° 51 F° 717) S/ SOLICITA INTERVENCIÓN C.P.A.C.F.", en virtud del cual el matriculado Luis Antonio Asenjo, T° 51 F° 717, solicita la intervención de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas "CRUDO, JORGE OMAR Y OTROS C/ LAURITI DE PICAREL, ELEONORA DORA Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. N° 83600/2015, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, y el dictamen de Asesoría Letrada de fecha 10 de marzo del mismo año.

Que en dichas actuaciones al matriculado denunciante le fue regulada la suma de \$100.000 en concepto de honorarios, según aplicación de la Ley 21.839, en razón, alude, del Fallo "Establecimiento Las Marías", dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 4 de septiembre de 2018, por su actuación como letrado de la parte demandada hasta su renuncia, en el año 2016.

Que el juzgador no habría aplicado correctamente las disposiciones de la Ley 21.839 en cuanto a los mínimos que deben respetarse al procederse a la regulación de honorarios.

Que la regulación dictada no considera el monto reclamado en las actuaciones mencionadas.

Que la actuación profesional del matriculado fue la que logró el rechazo de la demanda haciendo lugar a la prescripción liberatoria deducida.

Que los montos regulados no guardan relación lógica y matemática alguna, por lo cual se ha interpuesto el correspondiente recurso de apelación contra la misma.

Que el auto regulatorio no comprende el sentido de una verdadera retribución al esfuerzo profesional ni resguarda las garantías constitucionales de igualdad de parte y de inviolabilidad del derecho de propiedad, no resultando un pronunciamiento



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

debidamente fundado, no constituyendo en modo alguno una derivación razonada del derecho vigente.

Que teniendo en cuenta los plazos procesales del recurso deducido, se torna imposible aguardar a la próxima sesión de Consejo Directivo para aprobar el acompañamiento solicitado.

Que ha tomado la debida intervención que le compete la Asesoría Letrada de esta Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art.73 del reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el acompañamiento solicitado por el Dr. Luis Antonio Asenjo, T° 51 F° 717, en el marco de las actuaciones caratuladas "CRUDO, JORGE OMAR Y OTROS C/ LAURITI DE PICAREL, ELEONORA DORA Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. N° 83600/2015, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1.

ARTICULO 2°.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin de que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 18 de marzo de 2021

### **VISTO:**

La solicitud de aprobación de inscripciones de abogados para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 26 de marzo del corriente año elevada por la Gerencia de Matrícula con fecha 17 de marzo de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que en todos los casos se encuentran verificados los requisitos del art. 11° de la Ley 23.187 y arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados que integran la nómina anexa, que forma parte de la presente resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 26 de marzo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Matrícula.

ARTICULO 3°.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

### ANEXO

DNI	APELLIDO Y NOMBRE
30299285	CEBALLOS FIGUEROA, MARIA CECILIA
38686001	CHERUBIN, GABRIELA NOEMI
38155990	FUENTE, FABIAN GREGORIO
18609245	CARRAL, MARTHA GRISELDA
29903822	GUASTAVINO, MARIA CARLA
39775322	VALENTINO, FEDERICO DAVID
21732311	ALONSO, GABRIEL FERNANDO
35554875	CIARES, CRISTIAN SANTIAGO
41902443	MORA PEREIRA, RODRIGO
32340918	ROMERO, NOELIA LUZ
37540970	ESPINOZA, DAIANA SOLANGE
35753598	MELE, PILAR
17980031	BONDARENCO, SUSANA NOEMI
32507424	GRASAN, MELINA ELIZABETH
36268259	ORTEGA, GIMENA ALEJANDRA
29575902	BIQ, DAMIAN ALEJANDRO
33984043	DI PRIMIO, ANABEL
25316448	STAGNO, SILVINA NATALIA
33306141	SOTELO, JORGE ALBERTO
18098453	PUGLIA, CRISTINA GABRIELA
37031988	DE BENEDETTO, FERNANDA
24623048	LODOVICO, ALEJANDRA MARTA
39163431	MORE, ANTONELLA BELEN
30852286	LIZARAZO, SOLEDAD DEBORAH
36203771	DENIS, JOHN KEVIN
39644681	LEGNAME, AGOSTINA BELEN
36594968	CACERES, AYELEN ANDREA
39461781	BERMUDEZ, JUAN MANUEL
37424269	CARINI, JUAN FRANCISCO
24555199	COLOMO, FERNANDO JULIO
33834558	FERNANDEZ ALVES DACUNHA, JUAN MANUEL
35159384	IMAZ REY, NAHUEL
28280935	ROTRYNG, SEBASTIAN
36948644	BONAVOTA, DANIELA CECILIA
40239379	CAPPA SCARPATI, MARIA AGUSTINA
37834705	ESTELE, RODRIGO DANIEL



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

27671512	DOLINSKY, SEBASTIAN
29972518	DELGADILLO, SEBASTIAN ULISES
27421402	ROMERA, MARIA FLORENCIA
36801894	PILDAIN REGNER, AYELEN MICAELA
23906529	GARCIA, MARIA LORENA
17179148	CAMINO, ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL
38287289	PEREZ, LEANDRO DANIEL
30305084	GODOY, DANIELA PAOLA
35387509	FIGUEROA LEONE, JOHANNA DANIELA
26167696	PEREZ, FELIX PATRICIO
30781956	MANSO, PAOLA AGOSTINA
32808709	MASOLI, JUAN IGNACIO
31444220	BELOFF, PATRICIA BEATRIZ
38042550	RODRIGUEZ PRATT, MARIA PIA
37569676	DERUDDER, SOFIA
38585666	ROMERO, GABRIELA ELIZABETH
33545167	GONZALEZ ETCHEVERRY, MARCELO ALEJANDRO
37018732	NOZIGLIA, MATIAS
37951483	GARROCHO, MILAGROS JORGELINA
35164192	PORTAS, MAXIMILIANO ABEL ALFREDO
37783875	DENICIO, LUCIANA PAZ
29416591	AGULLO, PAULA MARIEL
40396131	THOMPSON, CAMILA
24718230	TUROVETZKY, ANA CATALINA
34736409	COLMAN, NOELIA MARGARITA
23930801	ESPEJA, MARIANA DOLORES
12157691	MAZZOCONE, ALEJANDRO DANIEL
39406754	GOMEZ, NATALIA MICAELA
30851748	CAJIDA, NICOLAS
24738415	VIDELA, BRUNO JAVIER ALEJANDRO
37121589	BARONE, NICOLAS PABLO
25866083	LUGANO, BRUNILDA BEATRIZ
32318487	GONZALEZ PERNAS, SEBASTIAN GABRIEL
35960851	PRADINES, MANUELA
36529969	CRAVIOTTO, FEDERICO NICOLAS
34936970	ZAPPELLI, RICARDO ARIEL
38613905	VILLA, MICAELA ALEJANDRA
38525237	JUAREZ PEREYRA, AZUL MARIA
35365165	FERNANDEZ, TAMARA SOLEDAD



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

39275914	PANDOLFI, SANTIAGO ARIEL
39208573	PAGANI, LUCILA GABRIELA
36398214	SMOLER, DEMIAN PATRICIO
18029981	RICHETTI, SERGIO OMAR
30726259	ESTEVE SIVERA, JUAN BAUTISTA
16911525	FUNES, CLAUDIO MARIO



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 18 de marzo de 2021

### **VISTO:**

La solicitud de aprobación de reinscripción elevada por la Gerencia de Matrícula con fecha 17 de marzo del corriente.

### **CONSIDERANDO:**

Que se encuentran verificados los requisitos del art. 11º de la Ley 23.187 y arts. 7º, 8º y 9º inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reinscripción de la abogada Lucia Angélica, Eiguren, DNI 06.165.387.

ARTICULO 2º.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Matricula.

ARTICULO 3º.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo Directivo.

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Buenos Aires, 19 de marzo de 2021

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.187, el Colegio Público de la Capital Federal, para el cumplimiento de sus finalidades, tiene, entre otros deberes y facultades, el de cooperar con los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, doctorados y cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias y destacando estudiosos y especialistas de entre sus matriculados.

Que asimismo, el Código de Ética impone al abogado la obligación de atender su permanente capacitación profesional.

Que con fecha 16 de marzo del corriente, el Instituto de Derecho Parlamentario presentó a la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas una propuesta para organizar, en forma conjunta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y la Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomo (España), el *“V Encuentro Ibero-Italoamericano de Derecho Parlamentario”* y *“XXVIII Jornada de Interpretación y Aplicación de la Constitución”*, a realizarse los días 6 y 7 de abril del 2021, a través de la plataforma online provista por la UNNE.

Que los temas incluidos en el programa propuesto resultan de interés para los matriculados.

Que entre los expositores participantes se encuentran reconocidos juristas de nivel nacional e internacional.

Que la participación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal no implica erogación de ningún tipo.

Que la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas recomienda se apruebe la propuesta de fecha 16 de marzo del corriente presentada por el Instituto de Derecho Parlamentario, prestando conformidad con el programa proyectado para la realización de la actividad.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

Que teniendo en cuenta los tiempos de coordinación con las entidades, la inscripción y la difusión de la actividad, se torna imposible aguardar a la próxima sesión del Consejo Directivo para aprobar la actividad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 73 del Reglamento Interno,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la participación del Instituto de Derecho Parlamentario en la organización del “V Encuentro Ibero-Italoamericano de Derecho Parlamentario” y de la “XXVIII Jornada de Interpretación y Aplicación de la Constitución”, a realizarse los días 6 y 7 de abril del corriente año, a través de la plataforma online provista por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y la Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico (España).

ARTICULO 2º.- Autorizar la utilización del logo institucional en los afiches y programas de la actividad.

ARTICULO 3º.- Difundir la realización de la actividad a través de los medios institucionales para conocimiento de los matriculados.

ARTICULO 4º.- Someter la presente resolución a ratificación del próximo Consejo

**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE